

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA INOBSERVANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, Y SU INCIDENCIA EN ACTOS DE IMPUNIDAD DE LOS DELITOS FLAGRANTES EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES EN LA CIUDAD DE GUARANDA, DURANTE EL PERIODO 2011”

Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República

AUTOR:

Nelson Fabián Alegría Camino

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Ángel Naranjo Estrada

GUARANDA – ECUADOR  
2015

## CERTIFICACION DEL DIRECTOR

### CERTIFICA

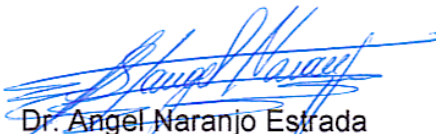
Que en calidad de Director de tesis Designado por el H. Consejo Directivo de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, certifico que el Egdo. **NELSON FABIÁN ALEGRÍA CAMINO**, portador de la cedula de Ciudadanía N° 020187912-9, ha culminado con su trabajo de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“LA INOBSERVANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y SU INCIDENCIA EN ACTOS DE IMPUNIDAD DE LOS DELITOS FLAGRANTES EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUARANDA DURANTE EL PERIODO 2011”**, quien ha culminado con todos los requisitos reglamentarios establecidos por la Institución.

En mi calidad de Director de Tesis, he prestado el asesoramiento requerido por el Egresado, quien lo ha aceptado con prolijidad durante todo el proceso, además certifico que el presente trabajo investigativo es de su propia autoría.

### APRUEBA

La impresión y presentación de este trabajo investigativo para los fines legales pertinentes.

Guaranda, diciembre del 2014.

  
Dr. Angel Naranjo Estrada  
Director de Tesis.

### DEDICATORIA

*A mi familia, que son la fuente de inspiración, de amor y profundo respeto, que siempre han constituido la razón de mi deseo de superación y que han estado en todos los momentos de mi vida dispuestos a prestarme el apoyo moral, espiritual y físico para que cada día sea mejor.*

FABIAN

## **AGRADECIMIENTO**

*A las y los Docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, de manera particular a quienes laboran en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Escuela de Derecho, quienes han compartido sus conocimientos, con el deseo de forjar profesionales que sean útiles a la sociedad.*

*Aprovecho la oportunidad para agradecer a mi Director de Tesis: Dr. Ángel Naranjo Estrada, por sus conocimientos y experiencia en la orientación del trabajo investigativo.*

FABIÁN

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO

AUTORIA NOTARIADA

Las ideas criterios y propuestas en el presente informe tiene como objetivo principal el trabajo de tesis titulado: "LA INOBSERVANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y SU INCIDENCIA EN ACTOS DE IMPUNIDAD DE LOS DELITOS FLAGRANTES EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE LA CIUDAD DE GUARANDA DURANTE EL PERIODO 2011"

La presente investigación son de exclusiva responsabilidad del autor, lo que he realizado basado en la recopilación bibliográfica de la legislación ecuatoriana, libros gacetas judiciales, folletos, doctrina y jurisprudencia, dejando a salvo los derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente.

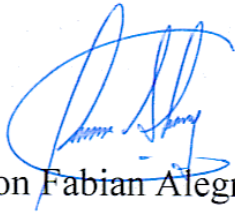


NELSON FABIAN ALEGRIA CAMINO  
EGRESADO



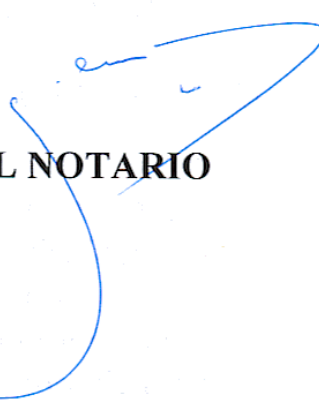
**201520104D0048**

De conformidad con la facultad que me confiere el Art. dieciocho numeral nueve de la Ley Notarial, DOY FE.- Que el señor: **NELSON FABIAN ALEGRIA CAMINO** con cédula de identidad número cero dos cero uno ocho siete nueve uno dos nueve. Concurrió a mí y reconoció la firma y rubrica impuesta en el documento que antecede como ser la suyas propias y que las usan tanto en sus documentos públicos como privados, firmando en unidad de acto, conmigo el Notario, Guaranda, doce de enero del dos mil quince.



Nelson Fabian Alegria Camino

0201879129



**EL NOTARIO**



# ÍNDICE

## Tabla de contenido

### PORTADA

APROBACION DEL TUTOR .....	II
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	IV
DECLARATORIA DE AUTORIA .....	VI
RESUMEN .....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
PROBLEMA .....	2
Posibles causas que originan el problema .....	3
OBJETIVOS.....	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos.....	4
Campo .....	4
MARCO TEÓRICO.....	5
CAPÍTULO I .....	5
LA IMPUNIDAD.....	5
1. Antecedentes .....	5
1.1. Concepto de impunidad .....	5
1.2. Características de la impunidad .....	7
1.3. La impunidad como acto de violencia.....	8
1.4. La impunidad como contexto.....	8
1.5. La impunidad como cultura.....	9
1.6. La impunidad como control social .....	9
1.7. La impunidad como lucha de poderes .....	9
1.8. Consecuencias de los detenidos por delitos flagrantes .....	10
1.9. Detención por delito flagrante .....	10
CAPITULO II .....	12
LOS DELITOS FLAGRANTES EN MATERIA PENAL .....	12

2.1. Los sujetos procesales con la aplicación del debido proceso .....	12
2.2. Formalidades Esenciales del Procedimiento.....	13
2.3. El Abogado en el Proceso .....	16
2.4. Órgano de la Defensa .....	17
2.4.2. Derechos y Obligaciones .....	18
2.5. El Debido Proceso.....	18
2.5.1. Características del proceso. ....	20
2.5.2. El debido proceso en la Declaración Universal de Derechos Humanos.....	21
2.5.3. Garantías Judiciales .....	22
2.5.4. El Debido Proceso.....	27
2.6. Los Sujetos Procesales.....	28
2.7. La Fiscalía General del Estado como organismo de investigación. ....	29
2.8. Leyes penales completas y leyes penales en blanco.....	32
2.8.1. Las Normas Penales.....	33
2.8.1.1. Estructura Interna de la Norma Penal.....	33
2.8.1.2. Contenido y significado de la norma.....	34
2.9. Derechos del ofendido en delitos flagrantes. ....	35
2.10. La infracción es dolosa o culposa: .....	36
2.11. Definición de complicidad del delito.....	38
2.11.1. Agravantes constitutivas del robo.....	38
2.12. Las decisiones de los jueces de garantías penales frente a los delitos flagrantes. ....	40
2.13. Quiénes pueden detener .....	42
2.14. Análisis en las sentencias de los tribunales de garantías penales .....	43
2.15. Procedimientos Especiales .....	44
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>46</b>
<b>LA APREHENSIÓN POR DELITOS FLAGRANTE .....</b>	<b>46</b>
3.1. La aprehensión por delitos flagrantes en materia penal. ....	46
<b>DIAGRAMA DE FLUJO DE LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL.....</b>	<b>47</b>
3.2.1. Quienes pueden detener.....	48
3.3. Elaboración del parte policial, sus características y formalidades.....	50
3.3.1. Contenido del Parte Policial .....	52



3.3.2. Valoración del parte policial.....	54
3.4. Requisitos para dictar orden de prisión preventiva .....	54
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>60</b>
<b>EL PROCEDIMIENTOS EN EL JUZGAMIENTO .....</b>	<b>60</b>
<b>POR DELITO FLAGRANTE .....</b>	<b>60</b>
4.1. El rol de la Fiscalía .....	60
Hipótesis, idea a defender o pregunta científica .....	69
Variables .....	69
Operacionalización de las variables .....	70
<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>72</b>
Modalidad de la investigación .....	72
Tipo de investigación.....	72
Población.....	72
Métodos de investigación .....	73
Técnicas e instrumentos.....	73
INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS .....	74
<b>MARCO PROPOSITIVO .....</b>	<b>80</b>
TITULO.....	80
Objetivo.....	80
Justificación .....	80
Validación de la Propuesta.....	87
CONCLUSIONES .....	88
RECOMENDACIONES .....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	90

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo trae consigo implícito su objetivo que no es otra cosa que determinar fehacientemente la inobservancia en la aplicación de la ley por parte de los operadores de justicia, en actos de impunidad de los delitos flagrantes, dado que las consecuencias que se derivan del principio de la supremacía constitucional se dirigen en primer lugar al reconocimiento de esta norma jurídica como piedra angular filosófica política que rige todas las actividades estatales y a la cual están subordinadas todos los poderes públicos y los ciudadanos.

Para cumplir con mi trabajo de investigación en el primer capítulo me he permitido realizar un estudio jurídico doctrinario en lo que respecta a la Impunidad y sus antecedentes; también hablamos sobre la conceptualización de impunidad; Características de la impunidad; Clasificación de los delitos flagrantes; Consecuencias de los detenidos por delitos flagrantes; El debido proceso en los detenidos por delitos flagrantes.

Seguidamente en un segundo capítulo va direccionado a lo que respecta sobre los delitos flagrantes en materia penal; Los sujetos procesales con la aplicación del debido proceso; La Fiscalía General del Estado como organismo de investigación; Derechos del ofendido en delitos flagrantes; El procesado o acusado por delitos flagrantes; La Defensoría Pública en los delitos flagrantes; Las decisiones de los jueces de garantías penales frente a los delitos flagrantes; Análisis en las sentencias de los tribunales de garantías penales.

El capítulo tercero habla sobre la aprehensión por delitos flagrante; La aprehensión por delitos flagrantes en materia penal; Los delitos flagrantes y la forma se sancionar al aprehendido; Los agentes de aprehensión y su implicación dentro del proceso; Cumplimiento de la aprehensión por parte de los miembros de la Policía Judicial y sus consecuencias; Elaboración del parte

policial, sus características y formalidades; Características de la prisión preventiva haciéndole conocer al detenido sus derechos respetando la norma constitucional; Requisitos para dictar orden de prisión preventiva

Finalmente el capítulo cuarto se refiere al procedimientos en el juzgamiento por delito flagrante; Los casos sobre la detención en delito flagrante; Analizar la detención por delitos flagrante, sus principios legales en los que se ha violado los derechos humanos provocando la impunidad; El rol que le compete al fiscal y policía judicial para que no queden en la impunidad los detenidos por delitos flagrantes; La detención por delitos flagrantes y sus consecuencias al no ser juzgado por el juez dentro de la 24 horas; El error judicial por parte del juez al momento de dejar en libertad al imputado por delitos flagrantes.

## INTRODUCCIÓN

El Art. 162 del Código de Procedimiento Penal, vigente hasta el 10 de agosto del 2014, nos explica textualmente lo que es el Delito Flagrante, el mismo que copiado textualmente nos dice: *“Delito flagrante es aquel que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre en el hecho o inmediatamente después del supuesto delito, siempre y cuando hubiere existido persecución ininterrumpida de los agentes policiales desde el momento del supuesto delito hasta la detención o captura, o se le haya encontrado algún tipo de evidencias como armas de fuego, huellas relativas al delito cometido”*. (CPP., 2011).

La flagrancia es un tema legal que ha sido abordado desde diferentes puntos de vista y con los criterios de diferentes autores, analistas, juristas, es decir ha sido abordada desde diferentes puntos de vista y formas.

En el desarrollo de la sociedad y en la búsqueda de la paz social, se hizo de inminente necesidad la creación de la norma legal, lo que permitía o hacía posible la convivencia dentro de esta sociedad, pues era necesario llegar a hacer entender de que el derecho de una persona terminaba donde que comenzaba el derecho de los demás, es así que buscando esa tan anhelada paz social a lo largo de la historia han nacido varias instituciones jurídicas, si cabe el termino así llamarlas, entre ellas está la flagrancia, que como lo define la norma legal invocada anteriormente no es otra cosa que el sorprender al sujeto activo de la infracción en el instante mismo del cometimiento del hecho delictivo por las circunstancias que fueren, es decir ya sea por acciones u omisiones, pero que definitivamente va tendiente a la consecución de un hecho atípico, antijurídico, o en definitiva que una vez cometido el hecho la persecución haya durado no más de 24 horas en forma ininterrumpida, esto es considerado un delito flagrante.

El hombre tendiente a mitigar en algo la zozobra incrementada por el desarrollo del auge delincencial, ha utilizado la figura del delito flagrante con la finalidad de hacer uso de las medidas cautelares de carácter personal que vayan tendientes a evitar que la serie de delitos cometidos queden en la impunidad, pues es allí la obligación de quienes deben administrar justicia, calificar la flagrancia, previo al inicio de las instrucciones fiscales, dictar las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar una correcta administración de justicia, evitando la violación de los derechos constitucionales, específicamente consagrados, la violación a las normas del debido proceso, pues tanta garantía tiene el procesado como las que tiene la víctima, pero este trabajo trata de abordar un tema tan álgido en lo que corresponde a la administración de justicia, pues al no existir una completa aplicación del ordenamiento jurídico por parte de los operadores de justicia, hacen que muchos delitos queden en la impunidad, en unos casos mientras que en otros como ya lo he manifestado existe una mala administración de justicia, un abuso de autoridad que desembocan en acciones legales en contra del Estado.

## **PROBLEMA**

¿Cómo la inobservancia en la aplicación de la Ley por parte de operadores de justicia, inciden en actos de impunidad en los delitos flagrantes en los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales en la ciudad de Guaranda, durante el período 2011?

No puede permitirse a ningún Juez que rehúya de su obligación de administrar justicia con celeridad e inmediatez, pretendiendo diferir la resolución de la audiencia para una fecha posterior, bajo cualquier excusa, ya que esto permite el desarrollo de prácticas de corrupción que todos deseamos eliminar, ya que los únicos favorecidos son los delincuentes aprehendidos en delito flagrante, volviendo a cometer nuevamente los mismos delitos o incluso de mayor

gravedad, teniendo en incertidumbre a la sociedad con tanto delincuente por las calles.

En el caso de los delitos flagrantes, en los cuales la privación de libertad es anterior a la audiencia, la misma sirve para legitimar judicialmente la aprehensión, ratificándola o, en caso contrario, por no ser procedente, revocándola.

### **Posibles causas que originan el problema**

Quienes se encuentran en facultad de detener ante un delito flagrante son todos los miembros policiales. Cualquier autoridad policial puede detener a una persona que haya sido sorprendida en el cometimiento de un delito flagrante ya sea de acción pública o como inmediatamente después de su comisión el mismo que lo pondrá a órdenes de una autoridad competente dentro de las 24 horas posteriores.

También cabe señalar que cualquier otra persona está autorizada a realizar la aprehensión, siempre y cuando ésta entregue inmediatamente a la persona aprehendida a un miembro policial y este a un Juez competente. Esta obligación se encuentra estipulada en nuestro ordenamiento jurídico emanado del artículo 209 del Código de Procedimiento Penal (vigente hasta el 09 de agosto del 2014), el mismo que señala que es atribución de los agentes policiales aprehender a las personas que son sorprendidas en el cometimiento de un delito flagrante.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

- Analizar el debido proceso, para establecer la imputabilidad del delito cometido por el delincuente.

### **Objetivos específicos**

- Determinar los casos donde se produjo la violación al debido proceso en la aprehensión por delitos Flagrantes.
- Analizar efectivamente el carácter de excepcionalidad de la prisión preventiva, para que los presuntos procesados no queden sin ser juzgados y sean puestos en libertad.
- Adoptar medidas de cumplimiento con lo establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador en los casos que proceda.

### **Campo**

La presente investigación se realizará en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, específicamente en los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales de Bolívar, durante el año 2011.

# MARCO TEÓRICO

## CAPÍTULO I LA IMPUNIDAD

### 1. Antecedentes

#### 1.1. Concepto de impunidad

Impunidad, es definida por el diccionario de la Real Academia de la Lengua como la falta de castigo; impune es lo que queda sin castigo, la sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia en relación con el derecho penal.

Escriche establece que impunidad *“es la falta de castigo, esto es la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido.”*<sup>1</sup>

Por otro lado el vocablo latino impunitas, es un término que refiere a la falta de castigo. Se conoce como castigo, por otra parte, a la pena que se impone a aquel que ha cometido una falta o un delito.

En términos generales cuando tocamos el termino impunidad, nuestra mente refleja la falta de castigo a aquella persona que en base a su accionar a su omisión ha violado un bien jurídico legalmente protegido.

La impunidad también se refiere a un hecho delictivo, a la violación de un bien jurídico, el mismo que a pesar de estar reñido con la norma legal vigente, no ha

---

<sup>1</sup> (Diccionario Jurídico Ambar)



sido castigado como lo dispone la ley, es decir no ha sufrido la pena que ella mismo establece.

En las sociedades como la nuestra cada vez se va agrandando los tentáculos de la impunidad, por lo que corremos el riesgo que este fenómeno impunidad vaya corroyendo, la estructura propia del Estado trayendo consigo consecuencias nefastas ante la organización social misma, pues como se ha dicho esta avanza con pasos gigantescos, lo que realmente volvería imposible poder controlarla y nos volveríamos de ser una sociedad protectora, garantista en una sociedad de libre albedrío en donde que cada quien haga o deje de hacer lo que más quiera o le convenga, pues nos convertiremos en una sociedad en donde que todo se puede, excepto el castigo frente a la violación de un bien jurídico legalmente protegido.

La presencia de este estado de impunidad en cualquier nación que quiera avanzar y crecer, sin dudas, se erige como un escollo para el mencionado desarrollo.

No podemos escapar o dar las espaldas al analizar el efecto impunidad de las circunstancias por las cuales se produce, pues sin temor a equivocarnos la impunidad se genera, nace y crece y porque no decir se reproduce en las sociedades donde la corrupción también ha alcanzado índices alarmantes, cuando los operadores de justicia o quienes tienen la difícil tarea de administrar justicia están sometidos a criterios o caprichos políticos, en donde pasan a ser títeres de aquellas clases dominantes, cuando el factor dinero se antepone al factor moral y frente al hecho delictivo tienen más peso, por lo tanto el sujeto activo de la infracción no recibe el castigo que la ley lo impone, consecuentemente al no haber responsable no hay castigo, y al no existir castigo no existe la reparación de ninguna naturaleza contra la persona ofendida.

Tomemos un caso de un expendedor de estupefacientes, una vez que la Policía ha hecho su investigación determina que en el lugar de vivienda de este individuo se expende a vista y paciencia de la ciudadanía sustancias psicotrópicas y estupefacientes, corrompiendo a niños y adolescentes, amasando grandes fortunas, pero al ser capturado simplemente se encuentran en su poder pequeñas dosis de marihuana, se declara culpable de ser consumidor y el juez obligatoriamente por falta de prueba tiene que ponerlo en libertad.

Tomamos un segundo caso, en las mismas circunstancias del expendio de estupefacientes, con la diferencia que en este segundo encontraron ladrillos de cocaína escondidos en la cisterna de la vivienda, al existir la evidencia suficiente para condenar por el delito cometido, dado el poder económico y político, el Juez de la causa es sobornado y a más de ello sede a las presiones políticas y dispone la libertad del procesado.

En estos dos casos podemos hablar de impunidad, porque a pesar de que el hecho delictivo ha quedado al descubierto, por las circunstancias en que fueron aprehendidos en delito flagrante no se ha podido establecer la responsabilidad penal, consecuentemente, conlleva a la no imposición de una pena, en términos generales, esto se llama impunidad.

## **1.2. Características de la impunidad**

Para quienes estamos involucrados, de una u otra forma en la administración de justicia, no nos resulta difícil poder visualizar cuales son las características que reúne el hecho llamado impunidad, entre las que podemos determinar:

1. Ausencia de castigo.

2. Violación a los derechos humanos.
3. Circunstancia posibilitadora (corrupción)
4. Costumbre.
5. Control social.
6. Lucha de poderes.

Si analizamos estas características que resaltan frente a la violación de un bien jurídico protegido, la respuesta es falta de castigo ante el quebrantamiento del ordenamiento jurídico por acciones u omisiones atípicas, antijurídicas que dejan en la impunidad y consecuentemente sin resarcimiento de los daños ocasionados.

### **1.3. La impunidad como acto de violencia**

La impunidad no es sólo la ausencia de castigo; un acto de omisión o negligencia de la justicia. La impunidad penal, moral e histórica es un acto de violencia; directa, visible, racional, instrumental, con interés. De aquí que la impunidad no sea un efecto de la violencia mediado por una omisión, sino que la impunidad es un acto en sí de carácter violento, en tanto acto y como comportamiento.

### **1.4. La impunidad como contexto**

La impunidad, más allá de ser un acto, es una situación, un micro contexto que posibilita la comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos por parte del Estado. La impunidad necesita así de un contexto, sin embargo este contexto no le es externo, sino que el propio contexto donde se lleva a cabo la impunidad es también la misma impunidad, de tal forma que no podemos desligar al acto de su contexto.

### **1.5. La impunidad como cultura**

La impunidad es un conjunto de instituciones, hábitos, creencias, actitudes y comportamientos que perpetúan las injusticias, los delitos, las violaciones a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad. Es también el ámbito de la Ley, de la prohibición social que es internalizada, lo cual nos lleva a suponer que si la impunidad es cultura, su introyección se vuelve necesaria, constituyéndose como un mecanismo psíquico de poder y control.

### **1.6. La impunidad como control social**

La impunidad tiene una función política, envía el mensaje de que se haga lo que se haga, los agresores nunca van a ser procesados, enjuiciados y castigados, por lo que es una forma de inducir el miedo colectivo, la inmovilidad y la apatía social. La impunidad, es pues, un mecanismo de cohesión social, una ley obscena que sirve para diferenciarse a partir de la abyección del otro como disidente, como mujer o como indígena. De aquí que la impunidad cumpla un papel político en términos de los discursos hegemónicos que dictan y delimitan las formas de organización social.

### **1.7. La impunidad como lucha de poderes**

Al hablar de la lucha de poderes, estamos hablando de la injerencia que tienen las clases dominantes, frente a las clases dominadas, cuando el cargo de administrar justicia depende del criterio de aquellas personas que ostentan el poder, que por circunstancias o cuestiones políticas pueden ejercer influencia directa y no permiten una justicia libre, ciega como la representada a través de la diosa Venus, lo que le permitiría al juez obrar con independencia, valorar el entorno jurídico de tal o cual situación para poderla analizar sin ningún

pasionismos, y de esta forma emitir su criterio en una resolución debidamente fundamentada, basada en principios y en preceptos constitucionales, doctrina, jurisprudencia y en estricto apego a la normatividad legal vigente.

### **1.8. Consecuencias de los detenidos por delitos flagrantes**

El Código de Procedimiento Penal ecuatoriano vigente a la elaboración de este trabajo, en su artículo 162 textualmente manifiesta.- Delito flagrante es aquel que se lo ha cometido en presencia de 1 o más personas o cuando el mismo se lo descubre en el mismo cometimiento o inmediatamente después de la supuesta comisión, siempre y cuando haya existido persecución y al aprehendido se le haya encontrado con instrumentos o demás evidencias relativos al delito recién cometido. *“No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención”.* (CPP., 2011)

### **1.9. Detención por delito flagrante**

Los miembros de la policía nacional, o cualquier otro tipo de persona pueden realizar la detención a aquella persona que sea sorprendida en el cometimiento de un delito flagrante de acción pública.

Si fuere otra persona ajena a la institución policial la que ha realizado la aprehensión esta deberá entregar a un agente de policía, el mismo que la pondrá a órdenes de una autoridad competente.

El agente de policía que haya aprehendido o privado de la libertad o a su vez recibido a una persona que haya sido sorprendida en delito flagrante, comparecerá con el detenido ante un juez de garantías penales, e informara al

agente fiscal, el mismo que en presencia de un defensor público procederán conforme a la norma legal emanada del artículo 216 del Código de Procedimiento Penal vigente a esa época, seguidamente el agente policial realizará el parte respectivo quien informará sobre el hecho de la detención.

Dentro de las 24 horas desde el momento de la detención en delito flagrante, el agente fiscal solicitara al juez de garantías penales que convoque a las partes a la audiencia oral en la misma que se realizara o no la imputación al detenido, y solicitara las medidas cautelares que considere pertinentes cuando el caso así lo amerite.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Penal.- Art. 161

## **CAPITULO II**

### **LOS DELITOS FLAGRANTES EN MATERIA PENAL**

#### **2.1. Los sujetos procesales con la aplicación del debido proceso**

De acuerdo a lo determinado en el Título Tercero, Art. 65 a 78, del Código Procesal Penal vigente a la elaboración de este trabajo (09/agosto/2014), nos habla de los sujetos procesales, entre los cuales tenemos:

1. Fiscal.
2. Ofendido.
3. Imputado.
4. Defensor Público.

Esto no implica a que como principal sujeto procesal tengamos al Órgano Jurisdiccional, ya que se constituye en el sujeto más importante dentro del desarrollo del proceso penal, en virtud de que es a éste a quien le corresponde comprobar la materialidad de la infracción, la responsabilidad penal, determinar sus consecuencias y la correspondiente reparación del daño ocasionado.

Si hablamos de la jurisdicción penal, tenemos que remitirnos a lo que dispone el Art. 16 del Código de Procedimiento Penal (09 de agosto del 2014), el mismo que nos manifiesta de la exclusividad, ya que solo a las Juezas o Jueces e Garantías Penales y tribunales de Garantías Penales, establecidos de acuerdo a la Constitución y a las demás leyes de la Republica, ejercen jurisdicción penal.

Dentro de los órganos de la jurisdicción penal, de acuerdo a los casos, formas y modos que las leyes determinan, en su orden tenemos que son Órganos de la Jurisdicción Penal.

1. Las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.
2. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia.
3. Las Salas que integran las Cortes Provinciales de Justicia
4. Los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia.
5. Los Tribunales de Garantías Penales.
6. Las Juezas o Jueces de Garantías Penales.
7. Las Juezas o Jueces de Contravenciones.
8. Los demás juezas y jueces, Tribunales Penales, establecidos por las leyes especiales.

## **2.2. Formalidades Esenciales del Procedimiento.**

Para hablar de las formalidades especiales del procedimiento tenemos que remitirnos a lo que determina el Art. 76 en todos sus numerales de la Constitución de la República del Ecuador, pues su aplicación es obligatoria para todos quienes tienen la difícil tarea de administrar justicia, y su violación evidentemente que nos lleva a la nulidad de todo lo actuado, pues como se ha dicho es obligación de juezas y jueces; autoridades administrativas, servidores judiciales aplicar prioritaria y de manera directa las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, cuando estas sean más favorables a las ya establecidas en la Constitución e incluso deberán ser aplicadas aunque las partes ni siquiera las invoquen.

Es de dominio público y de conocimiento imperativo que no se puede alegar falta de ley o desconocimiento de las normas constitucionales en vigencia a so pretexto de vulneración de derechos y garantías constitucionales,



específicamente para desechar la acción interpuesta en su defensa o para el reconocimiento de los derechos.<sup>3</sup>

Observando las normas del debido proceso se hace importante señalar ciertas formalidades particulares, entre las que podemos enunciar las siguientes:

- El debido emplazamiento, que consiste en hacer al inculpado la existencia de un juicio en su contra en razón de tenga derecho a la defensa.
- El derecho de aportar con pruebas que le admitan y desahoguen para demostrar las aseveraciones vertidas en el juicio.
- El periodo de alegatos.
- Que se dicte una sentencia congruente con las pretensiones, excepciones y defensas debidamente deducidas en el juicio, con la adecuada valoración de los medios de convicción aportados.

Dentro de los principios que consagra el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 9 nos habla del principio de imparcialidad:

La actuación de las juezas y jueces de la función judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan planteado o deducido los litigantes, sobre la única base Constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales ratificados por el estado; la ley y los elementos probatorios que hayan sido aportados por las partes.

---

<sup>3</sup> Código Orgánico de la Función Judicial

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la Jueza o el Juez y las partes y sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Art. 103 de esta ley.

*“La imparcialidad consiste en poner en paréntesis todas las consideraciones subjetivas del Juez”.*

Mediante esta imparcialidad pretende garantizarse que el juzgador se encuentre en la mayor situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto ante el planteado.

Se considera Parte a aquel que deduce en el proceso penal, o contra el que es deducido una relación de derecho penal sustantivo, en cuanto este investido de las facultades procesales necesarias para hacerlas valer o para oponerse.

Las partes en el proceso penal son en esencia tres:

- El Juez,
- El Inculpado
- Y el Ministerio Público (acusador).

Sin embargo, a lado de éstos se encuentran los auxiliares, propios a las partes, a saber:

- Del Juez, los Secretarios, Policía Judicial y Cuerpos periciales y auxiliares
- Del Inculpado, su Abogado Defensor
- Del Ministerio Público, el personal con injerencia en el proceso penal (agentes)

En caso de faltar el fiscal o el abogado, el proceso aún avanza, pero los actos procesales en los cuales era necesaria su presencia pueden ser impugnados de anulabilidad o dependiendo del acto, son directamente nulos.

### **2.3. El Abogado en el Proceso**

¿Qué es el abogado en el proceso? ¿Es parte? ¿Es representante?

El abogado en proceso no es un representante de alguna de las partes, si fuera así se le tuviese que pedir un poder especial por mandato para participar en un proceso, y en consecuencia se convertiría en parte. El abogado en el proceso es un patrocinante, no es un representante.

El ser abogado debe entenderse como una vocación de servicio a la colectividad, a la justicia es una carrera que entraña grandes dificultades y obstáculos, pues esta es una labor conflictiva, pues aquel que ejerce la profesión de abogado debe mantener en su intelecto un enorme caudal de recursos humanos, pues las leyes en su contexto siempre serán conflictivas y serán objetos de discusiones y de criterios encontrados, por eso CARNELUTTI sostiene que la abogacía es la más difícil y riesgosa de las profesiones liberales, pues resulta muy difícil descubrir los hechos y determinar responsabilidades, valorando la prueba a los principios de la sana crítica, es por ello que el abogado tiene que estar preparado tanto para la victoria, así como para la dolorosa derrota, pues cuantas veces que se asegure una victoria llega la derrota.

El ejercicio profesional del abogado cada día se enfrenta a un nuevo reto, pues el abogado es tironeado por fuerzas encontradas, por un lado puede apasionarle el éxito fácil, a costas de traicionar sus propios ideales, la presión

del fantasma del fracaso si no tuerce el rumbo por el otro se le presenta el camino lento y fatigoso del ejercicio profesional en fidelidad a los valores.<sup>4</sup>

Intervención directa e indirecta de las partes

Una persona individual interviene directamente cuando lo hace personalmente, y lo hace indirectamente cuando interviene a través de representante o cuando lo hace a través de una acción oblicua.

Una persona colectiva siempre intervendrá indirectamente, o sea, a través de representante, esto por su naturaleza intrínseca.

## **2.4. Órgano de la Defensa**

### ***a. Sujeto Activo del Delito***

Es la parte pasiva y necesaria del proceso penal, que se ve sometida al proceso y se encuentra amenazada en su derecho de libertad o en el ejercicio o disfrute de algún otro derecho.

Es conocido con diversas denominaciones, tal como inculpado, indiciado, procesado, sentenciado, reo, etc. La denominación atiende a la etapa procesal que se encuentre.

#### **2.4.1. Su Legitimación Procesal.**

De acuerdo al Diccionario Jurídico (AMBAR), la legitimación procesal *“es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al derecho que invoca en*

---

<sup>4</sup> (DEONTOLOGIA JURIDICA – Víctor Manuel Pérez. Año 2004)

*juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión, es la actitud o idoneidad para actuar en un proceso, en el ejercicio de un derecho propio o en representación de otro”.*<sup>5.</sup>

En General, el solo hecho de atribuírsele a una persona, en cualquiera de sus formas, la presunta comisión de un delito, como actor o participe, lo legitima pasivamente en el proceso y lo convierte en parte.

#### **2.4.2. Derechos y Obligaciones**

1. Audiencia judicial
2. Elección de Abogado defensor
3. Presenciar actos de investigación y de prueba
4. Recusar al personal judicial
5. Promoción e intervención de cuestiones competenciales
6. Presencia en el Juicio Oral
7. Solicitar la Suspensión de Audiencias
8. Interponer recursos
9. Declaración Voluntaria
10. Interrogatorio objetivo
11. Respeto de la dignidad
12. Reconocer la presunción de inocencia

#### **2.5. El Debido Proceso**

La proliferación de los formalismos por la indebida interpretación y la aplicación de las leyes procesales que condujo a convertir los ritualismos en supuestas solemnidades sustanciales y como resultado o denegar la justicia, aduciendo

---

<sup>5</sup> *(Diccionario Jurídico Ambar)*

que a la demanda le falto algún requisito de forma, los documentos probatorios, que falta la cedula, o negándose a tramitar los recursos, aduciendo que la fundamentación es suficiente, que no es clara, que no explica bien la forma en que se ha violado la ley, etc., o rechazando los recursos pretextando que la fundamentación es equivocada, indebida, incoherente o contradictoria, todo esto a pesar de que el PRINCIPIO DE NORMATIVIDAD regula el ejercicio de la función jurisdiccional en el proceso, por el caso concreto por norma constitucional determina que no se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades, lo cual es evidente que exige su erradicación y precisamente para obtenerla es que se constitucionaliza el principio de la normatividad como norma del debido proceso o medio jurídico constitucional de tutela del derecho a la justicia en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.<sup>6</sup> (ABARCA GALEAS, 2013)

Toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser escuchado y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces o los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad.

---

<sup>6</sup> (La tutela jurídica constitucional del debido proceso. Dr. AVARCA GALEAS, Luis Humberto. Año 2013)

Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

### **2.5.1. Características del proceso.**

La fase de prueba es en un proceso jurisdiccional, aquella fase procesal en que por resolución judicial se declara abierto o comenzado el periodo en que deben proponerse y practicarse aquellas pruebas que convengan al derecho de las partes.

Objeto: El proceso judicial es unitario en el sentido de que es dirigido a resolver una cuestión, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo.

En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al principal; es por ello que el proceso penal puede envolver dentro de si uno o varios procedimientos.

Fundamentación.- En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o de derecho o las dos simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes los cuales derivan los derechos reclamados por las partes mientras que en el segundo caso las dos partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

Iniciación y resolución: El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, de oficio, o por iniciativa del propio tribunal. Y usualmente terminará

en una sentencia judicial de término, aunque también puede acabar por la vía de auto.

En este aspecto resulta importante la distinción entre proceso civil y penal, incluyéndose en el proceso civil los juicios laboral y contencioso administrativo, por cuanto en el primero de ellos rige el principio dispositivo o de justicia rogada y en el segundo impulso procesal recae en el juez.

### **2.5.2. El debido proceso en la Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, constituye el primer texto internacional, que sin tener carácter obligatorio, pero sí moral, instituye como derecho humano, el derecho a un juicio equitativo e imparcial, lo cual no es sino la combinación del debido proceso legal y el juicio público y justo, resoluciones que son recogidas por la Carta Constitucional vigente en el Estado Ecuatoriano, específicamente a lo que se refiere a las normas del debido proceso.

Todas las personas tienen derecho, a actuar en todos sus actos tanto públicos como privados en igualdad de condiciones, a ser oída públicamente y con justicia, a ser juzgadas por Tribunales imparciales e independientes, por jueces competentes y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Por mandato del Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad, mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.



El Código Penal (vigente al momento de desarrollo de mi tesis), en su Art. 11, también nos enseña que nadie podrá ser reprimido por un acto previsto en la ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso del que depende la existencia de la infracción no es consecuencia de su acción u omisión, al igual que nadie podrá ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida, pues la infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto, deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución la suprime del número de infracciones, y se ha mediado sentencia condenatoria quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa, en general todas las leyes posteriores sobre los efectos de la extinción de las acciones y de las penas se aplicarán en lo que sea más favorable al infractor, aunque exista sentencia ejecutoriada.

Al hablar de Declaración de Derechos Humanos, nos remitimos a que es el producto o el resultado de las resoluciones tomadas en consenso por casi todos los países del mundo, consecuentemente el debido proceso es considerado como los derechos fundamentales que tienen los ciudadanos del mundo y así insisto lo recoge nuestra carta constitucional.

### **2.5.3. Garantías Judiciales**

Toda persona tiene derecho a ser escuchado con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus

derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter.

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas.

- a) Derecho del inculcado a ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada.
- c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor público, renunciando o no según la legitimación interna, si el inculcado no se defendiere ni nombrare un defensor dentro del plazo establecido por la ley.
- f) Derecho de la defensa, de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia de testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.
- g) Derecho de no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.
- h) Derecho de recurrir al fallo ante juez o tribunal superior.

La confesión del inculpado es válida únicamente si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos.

El desarrollo del proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Haciendo una breve reflexión de la norma transcrita, podríamos señalar que existen dos niveles de desarrollo de las garantías del debido proceso. Así en el numeral 1 se enuncian principios fundamentales que todo fallo ha de observar, por ejemplo: el derecho a ser escuchado dentro de un plazo razonable, derecho a un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, a la jurisdicción predeterminada por la ley; que son derechos del denunciante y del denunciado.

Un segundo nivel de desarrollo se refiere específicamente al campo del derecho procesal penal, desde que se habla de que el inculpado de delito goza de la presunción de inocencia; aunque la mayoría de las garantías establecidas, por ejemplo en los literales a), c), d), e), f), y h) del numeral 2 se apliquen no solamente al proceso penal, sino al civil, administrativo, laboral, entre otros, dándose de esta forma un mayor alcance a los derechos que deben garantizarse a los justiciables.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 manifiesta que en todo proceso en los que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, el mismo que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad judicial o administrativa, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y esta será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista en la ley. Solo se podrá juzgar a un apersona ante un juez o autoridad competente y con observancia del debido proceso de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la norma constitucional o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de existir conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo delito, se aplicará la más favorable al procesado, aun cuando su promulgación sea posterior al cometimiento de la infracción.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales o de cualquier otra naturaleza.
7. El derecho a la defensa de las personas incluirá las siguientes garantías:
  - a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso.*
  - b) *Contar con el tiempo y los medios adecuados para poder preparar su defensa.*
  - c) *Ser escuchado en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones.*

- d) *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones establecidas por la ley.*
- e) *Las partes procesales podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*
- f) *Nadie podrá ser interrogado con fines de investigación por el Ministerio Público, por un agente de policía o por cualquier otra autoridad, sin la presencia de su abogado particular o un defensor público a él asignado, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*
- g) *Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si este no comprende o habla el idioma en el que se desarrolla el proceso.*
- h) *En los procedimientos judiciales, ser asistido por un abogado de su preferencia o por un defensor público, no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor.*
- i) *Presentar en forma verbal o escrita las argumentaciones de los que se crea asistido y refutar los argumentos de la otra parte; presentar pruebas y contradecir las que sean presentadas en su contra.*
- j) *Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para el efecto.*
- k) *Quien actúe como testigo o perito estará obligado a comparecer ante la autoridad y responder al interrogatorio respectivo.*
- l) *Ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente.*
- m) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.*
- n) *No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en los que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.*

- o) *Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Los servidores responsables serán sancionados.*
- p) *Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*<sup>7</sup> (CRE., 2008)

#### **2.5.4. El Debido Proceso**

En primer término podríamos indicar que el poder público se manifiesta a través de leyes, resoluciones o actos administrativos. La formación de leyes, resoluciones y actos administrativos deben seguir un debido proceso para que puedan surtir los efectos que están llamados a producir, es el propio Estado el que debe guardar respeto en su propia estructura, no se trata de una imposición de leyes o resoluciones a los súbditos, porque estas leyes y resoluciones deben ser coherentes. La actividad orgánica del Estado tiene que dirigirse al reconocimiento de derechos y a su efectiva vigencia, las normas jurídicas se obligan a acatar los principios constitucionales, concebidos como inalienables e intangibles; dicho de otra forma, la gestión pública debe dirigirse a la consecución de esos fines.

La proliferación de formalismos por la indebida interpretación de las leyes procesales que condujo a convertir los ritualismos en supuestas solemnidades sustanciales y como resultado a denegar la justicia, aduciendo formalismos innecesarios que definitivamente no podían influir en la decisión de la causa, todo esto a pesar de que el principio de normatividad regula el ejercicio de la función jurisdiccional en el proceso, por el caso concreto se determina claramente que no se puede sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, consecuentemente le corresponde a toda autoridad garantizar el

---

<sup>7</sup> Constitución de la República del Ecuador.- Artículo 76.

cumplimiento de las normas y los derechos constitucionales.<sup>8</sup> (ABARCA GALEAS, 2013)

## **2.6. Los Sujetos Procesales**

Según el Art. 65 del Código de Procedimiento Penal, debemos entender que y quienes son los sujetos procesales, entendiéndose por tales al Fiscal, el Acusador; el Procesado; el Juez.

- El Fiscal es aquella persona que está facultada para ejercer la acción penal pública, en nombre y en representación del estado.
- El Acusador, podemos dividirlo en el acusador público que es el Fiscal.
- El Acusador Particular que es o representa a la víctima, es decir es el ofendido el que actúa concomitantemente con el Fiscal.
- El Procesado, quien es el sujeto activo de la infracción, es decir aquella persona que ha vulnerado el bien jurídico legalmente protegido, dicho en otras palabras, es aquella persona a quien se le atribuye el cometimiento de la infracción.
- Por ultimo tenemos al Juez que en los actuales momentos es un Juez constitucional, garantista, cuya función es legalizar los actos procesales y cuidar que no se violen las garantías del debido proceso.

---

<sup>8</sup> (La tutela Jurídica Constitucional del debido proceso. Dr. Luis Humberto Abarca Galeas. Edición 2013)

## **2.7. La Fiscalía General del Estado como organismo de investigación.**

La Fiscalía, es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económica y financiero.

La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

La Fiscalía General del Estado como organismo de investigación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, las funciones de la Fiscalía General del Estado son:

- 1) Dirigir de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal;
- 2) Ejercer durante el proceso con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.
- 3) Acusar a los presuntos infractores ante autoridad competente e impulsar la acusación en el desarrollo del juicio penal cuando haya fundamento para el mismo.
- 4) Organizar y dirigir un sistema especializado de investigación, medicina legal y ciencias forenses, el mismo que incluirá un personal investigativo civil y policial.
- 5) Dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos, y más participantes en el proceso penal.



- 6) Promover de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal.
- 7) Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las investigaciones previas en las etapas del proceso.
- 8) Dirigir y supervisar las funciones de intercambio de informaciones y pruebas sobre nacionales y extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales de derechos internacionales.
- 9) Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados

De acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, las funciones de la Fiscalía General del Estado, son:

- *Dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal;*
- *Ejercer, durante el proceso, la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.*
- *Acusar a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, cuando haya fundamento para ello.*
- *Organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; y,*
- *Dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.*
- *Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos*

*infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;*

- *Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;*
- *Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales.*
- *Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;*
- *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;*
- *Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;*
- *Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;*
- *Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;*
- *Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,*

- Las demás determinadas en la Constitución y la ley.<sup>9</sup> (CCFJ., 2011)

## **2.8. Leyes penales completas y leyes penales en blanco**

Partiendo del principio fundamental que la ley penal es aquella que definitivamente se encarga de definir a las infracciones entendiéndose como infracciones a los delitos y contravenciones, a más de ello se encarga de establecer las responsabilidades de los sujetos activos de la infracción y señalar las penas para las distintas figuras delictivas, esto tiene relación con lo que determina el Art. 2 del Código Penal en vigencia y Art. 2 del Código de Procedimiento Penal, pues como es de conocimiento general nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir un a pena condenatoria que no se halle en ella establecida.

La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto; un acto deja de ser punible si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de infracciones, y si ha mediado ya una sentencia quedara extinguida la pena.

Se puede colegir que la ley constituye una de las fuentes por no decirle la principal del derecho, en tal virtud que se entiende por ley a toda norma jurídica que regula las acciones u omisiones de las personas que viven en sociedad, en consecuencia la ley es una acción que se emana del pueblo a través de los órganos respectivos y que son aplicadas por intermedio de la autoridad competente, es decir se manda, se prohíbe y se permite.

Una ley penal en blanco es un término que, en Derecho alude a una norma de rango de ley que habilita a otras normas de rango reglamentario, mediante una

---

<sup>9</sup> (Consejo Consultivo de la Función Judicial. Edición 2011)

delegación, para que puedan penar actividades como delito, sin hacer mención expresa a las actividades penadas en la norma legal.

El Derecho Penal especial es la parte del Penal que incluye los delitos "especiales", ya que no pueden ser cometidos por cualquiera. Ejemplo: el prevaricato, que es un delito que comete el Juez, o un funcionario público, pues dicho delito no se le puede atribuir a un ciudadano común y corriente.

Las leyes incompletas son la que todavía no se han acabado de desarrollar y sólo tienen sentido como complemento o aclaración del supuesto de hecho o de una consecuencia de otra norma penal completa; mientras que la ley penal en blanco no consigna en la misma el presupuesto constituyente de delito y remite a otro ordenamiento donde sí está contenida y de forma completa.

### **2.8.1. Las Normas Penales**

Las reglas penales ofrecen dos partes distintas, con relación de antecedente consecuente, el precepto y la sanción. Corresponde al primero al primero describir en forma sintética un hipotético hecho humano.<sup>10</sup> (EZAINÉ, 2000)

#### **2.8.1.1. Estructura Interna de la Norma Penal.**

La estructura interna de la norma penal se fundamenta en la disposición emanada del Art. 1 del Código Penal en vigencia, mediante la cual se sostiene que las leyes penales son todas aquellas que llevan consigo la amenaza de una pena.

---

<sup>10</sup> (Amado Ezaine, Diccionario de Derecho Penal, Ediciones Jurídicas Lambayecanas, Perú. Pág. 341-342)

La norma penal es una norma jurídica, pues como he analizado a lo largo de este trabajo, que nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle declarado como infracción penal, ni sufrir un apena condenatoria que no se halle establecida en ella, pues se necesita que la norma sea declarada jurídicamente con anterioridad al acto y la pena para dicha violación a la norma se halle preestablecida.

Conceptualizando la palabra norma, la definimos como toda regla o precepto que orienta al comportamiento apegado a la ley del género humano. La norma en general cumple una función específica que es la regulación de la conducta humana dentro de la sociedad, y si hablamos de leyes penales es aquella que se encarga de la sanción al comportamiento humano, tendiente a la violación de un hecho o un derecho legalmente protegidos.

#### **2.8.1.2. Contenido y significado de la norma.**

Depende de cómo concibamos la norma para saber cómo se infringe. Así si concebimos la norma como:

1) *Una regla de determinación (teorías imperativistas).*

La norma es solo un imperativo, se infringe la norma por mera desobediencia. Sin embargo, no tiene en cuenta el bien jurídico lesionado o puesto en peligro, y por tanto, da igual que muera o no una persona, lo trascendental es que ha infringido la norma.

2) *Una regla objetiva de valoración (teorías valorativistas)*

La norma es solo una norma de valoración. Es positiva cuando valora un bien jurídico (la vida), es negativa cuando desvalora su lesión o puesta en peligro (la muerte).

## **2.9. Derechos del ofendido en delitos flagrantes.**

El derecho es el segundo tema relacionado con la flagrancia, entendido este en su acepción propia, equivale al orden jurídico y constituyéndose así en el conjunto de normas y principios de conducta humana que procura realizar la justicia, regulando la actuación de los distintos actores de la vida jurídico social y que establecen las condiciones en las que se deben llevar a cabo las actuaciones en eficiencia y eficacia de garantías constitucionales y en especial en el tema que nos concierne y toca respetar el estándar mínimo que nos faculta la norma constitucional y legal para que se pueda efectuar una detención en el caso del cometimiento de un delito sorprendido flagrante.

Podemos hablar de revocatoria de la suspensión condicional, cuando el procesado incumpla una de las condiciones impuestas o quebrantar los plazos pactados, el juez de garantías penales a petición de Fiscalía o de la parte ofendida convocará a una audiencia donde se discutirá la revocatoria de la institución jurídica llamada suspensión condicional del procedimiento.

El artículo 13 del Código Penal (09/08/2014), nos habla sobre los elementos definitorios de preterintencionalidad e infracción resultante, aunque varíe el mal que el delincuente quiso causar o recaiga en distinta persona de aquella a quien se propuso ofender.

En caso de concurrir con un acto punible, se observaran las siguientes reglas:

Si el acontecimiento que no estuvo en la intención del autor, se realiza como consecuencia de la suma de una o más de estas causas con el acto punible, el reo responderá de un delito preterintencional.

Si el acontecimiento se verifica como resultado de una o más de dichas causas, sin sumarse al acto punible, no será responsable el autor sino de la infracción constituida por el acto mismo.

El artículo 14 del Código Penal vigente hasta el 09 de agosto del 2014, nos habla sobre los elementos de conciencia y voluntad de infracciones dolosa y culposa.

#### **2.10. La infracción es dolosa o culposa:**

La infracción dolosa es aquella en que hay el designio de causar daño.

Intencional es cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y,

Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligro más grave que aquel que quiso el agente.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no requerido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes.

Quien practica actos idóneos conducentes de modo equivoco a la realización de un delito, responde por una tentativa si la acción no se consuma o el acontecimiento no se llega a verificar.

Si el autor desiste voluntariamente de la acción está sujeto solamente a la pena por los actos ejecutados, siempre que estos constituyan una infracción diversa, excepto cuando la ley la califica como delito de mera tentativa. Si voluntariamente impide el acontecimiento, está sujeto a la pena establecida para la tentativa, se disminuye de un tercio a la mitad.

Las contravenciones solo son punibles cuando han sido consumadas.

Los delitos de acción privada eran según el CPP., vigente al 09/08/2014.:

- El estupro, perpetrado en una persona mayor de 16 años y menor de 18.
- El rapto de una mujer mayor de 16 años y menor de 18 que hubiese consentido en su rapto y seguido voluntariamente al raptor.
- La injuria calumniosa y la calumniosa grave.
- Los daños ocasionados en propiedad privada, excepto el incendio.
- La usurpación.
- La muerte de animales domésticos y domesticados.



## **2.11. Definición de complicidad del delito.**

Son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperen a la ejecución de un acto punible, por medio de actos anteriores o simultáneos.

Si de las circunstancias particulares resultare el acusado de complicidad no quiso cooperar sino en acto menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.

### **2.11.1. Agravantes constitutivas del robo.**

El máximo de la pena se aplicará al responsable si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Si las violencias han producido heridas o que dejan lesión permanente.
- Si el robo se ha ejecutado con armas o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas.
- Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado o techo, puerta o ventana de un lugar habitado de sus dependencias inmediatas; y,
- Cuando concurren dos o más circunstancias de las anteriores, la pena será de reclusión menor de 6 a 9 años.
- Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas anteriormente la pena será de reclusión mayor de 8 a 12 años.

- Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de 16 a 25 años.
- Despojo del vehículo al conductor, con el fin de cometer otros delitos.

Serán reprimidos con reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años quienes habiendo despojado al conductor a los ocupantes de un automotor, lo utilicen con la finalidad de cometer otros delitos, aunque no exista el ánimo de apropiación del vehículo.

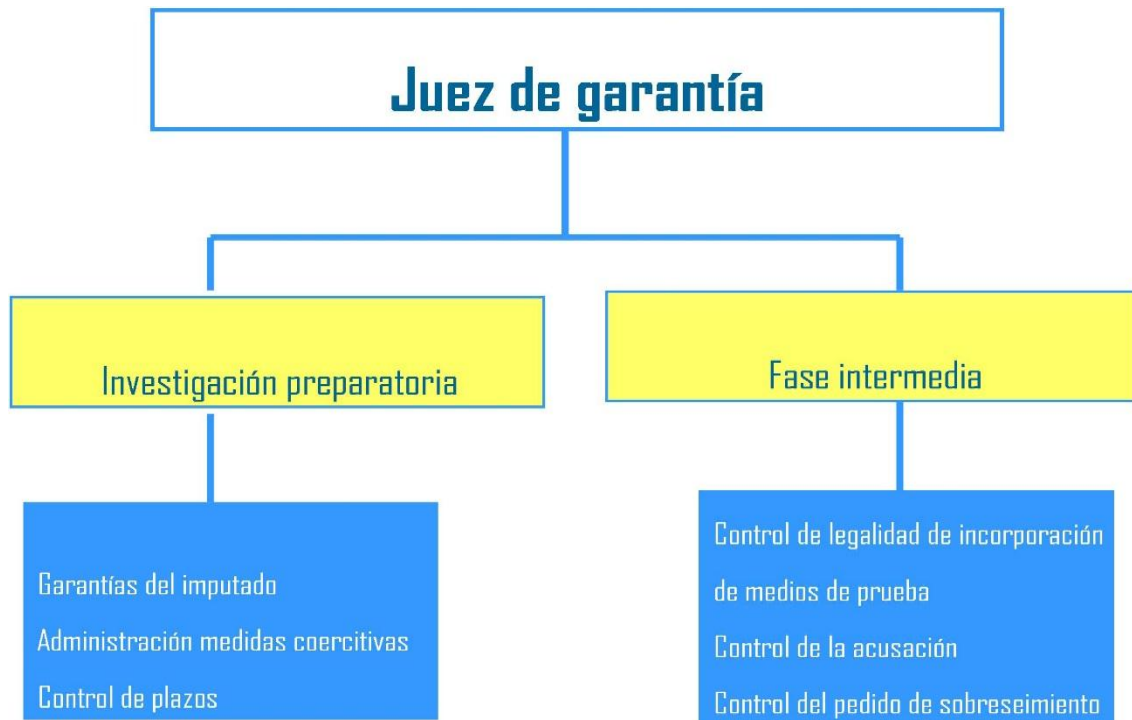
***Agravante constitutiva:***

Lesiones físicas o daños psicológicos de víctimas, si como consecuencia del cometimiento de estos delitos se produjeran lesiones graves físicas o daños psicológicos en las víctimas, el o los autores serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria de 8 a 12 años.

La intención del legislador fue endurecer esta pena con una disposición específica, pero al haber contradicción con la pena impuesta, se deberá aplicar la pena más benigna por disposición del artículo 76 numeral 5 de la Constitución.

En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo delito, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción; en caso de duda, se aplicará la más favorable a la persona infractora.

## 2.12. Las decisiones de los jueces de garantías penales frente a los delitos flagrantes.



Como sabemos, el Juez de garantías es el órgano jurisdiccional unipersonal y letrado, con competencia para ejercer las atribuciones que la ley reconoce desde el inicio de la etapa preliminar hasta el dictado del auto de apertura de juicio oral que da término al procedimiento intermedio. Si bien se establece que estos tribunales resolverán unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento, cada juzgado agrupará a uno o más jueces con competencia en un mismo territorio jurisdiccional, esto dependerá de la liberación presupuestal por parte del ejecutivo que se destine para la ejecución de la reforma procesal en nuestra entidad.

La distribución de las causas penales entre los jueces de los Juzgados de Garantías se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general que ejecute el administrador del Juzgado, que deberá ser aprobado anualmente por el comité de jueces; del Juzgado a propuesta del Juez coordinador,

consecuentemente, el juez será ajeno a la distribución de las causas criminales, pues éste únicamente realizará cuestiones jurisdiccionales y perderá potestad sobre las cuestiones administrativas del tribunal, siendo los administradores quienes con su perfil profesional auxiliarán en la logística funcional del tribunal, lo anterior para que el Juez de garantías enfoque toda su atención en los asuntos sometidos a su consideración.

Por lo que hace a la competencia, entendida ésta como la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto. Tenemos que ésta se determinará igualmente por razón de la materia, territorio y grado y por un criterio afinador conocido como el turno. Así pues, el juez de garantías conocerá por razón de la materia de todas las cuestiones criminales de materia local que den lugar al respectivo procedimiento y que hayan acaecido después del 8 de septiembre del año 2007, pronunciándose sobre las autorizaciones judiciales que solicite el ministerio público para realizar actuaciones que tiendan a privar, restringir o perturbar el ejercicio de derechos constitucionales no solo del imputado, sino de todos los gobernados.

Dirigirá también las audiencias que procedan de acuerdo a la legislación procesal, para ello, se confiere al juez de garantías las mismas facultades de dirección y orden que se entregan durante las audiencias al presidente del tribunal de juicio oral. Tales audiencias, a manera ejemplificativa, son, entre otras, las siguientes:

- Audiencia de control de la detención.
- Audiencia de imputación inicial.
- Audiencia de declaración preparatoria.
- Audiencia de recepción de pruebas en término constitucional.
- Audiencia de sujeción a proceso.
- Audiencia de decisión de medidas de coerción.
- Audiencia de sobreseimiento.

- Audiencia de suspensión del proceso a prueba.
- Audiencia de conciliación.
- Audiencia de recepción de prueba anticipada.
- Audiencia intermedia o de preparación de juicio oral.
- Audiencia de conocimiento de procedimiento abreviado.

Independientemente de las atribuciones del juez de garantías para presidir las audiencias antes mencionadas, tiene también la facultad de ser juez de resolución y consecuentemente pronunciarse en definitiva dentro del procedimiento abreviado.

El Código Procesal Penal, establece los mismos criterios de fijación de la competencia que el sistema escrito, los cuales son ampliamente conocidos, por ello, obviaremos mayor comentario al respecto.

En su Art. 162 del Código de Procedimiento Penal dice: “Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de una supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si ha transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención”.

### **2.13. Quiénes pueden detener**

Art. 161 del Código de Procedimiento Penal.- Detención por delito flagrante.- Los agentes de la Policía Nacional, de la Policía Judicial, o cualquier persona

pueden detener, como medida cautelar, a quien sea sorprendido en delito flagrante de acción pública. En este último caso, la persona que realizó la detención deberá inmediatamente entregar al detenido a un miembro policial.

El policía que haya privado de libertad a una persona sorprendida en delito flagrante, comparecerá de inmediato con el detenido ante el juez de garantías.

El fiscal, con la presencia del defensor público, podrá proceder previamente conforme lo determina el artículo 216 del Código de Procedimiento Penal, luego de lo cual el agente de la Policía elaborará el parte correspondiente, quien además comunicará a éste sobre el hecho de la detención. Dentro de las veinticuatro horas desde el momento en que ocurrió la detención por delito

La sentencia en relación a las garantías penales es una resolución dictada por flagrante, el Fiscal solicitará al juez de garantías penales que convoque a audiencia oral en la que realizará o no la imputación, y solicitará la medida cautelar que considere procedente, cuando el caso lo amerite.

Franco Cordero establece que, la palabra “flagrante” es una antigua metáfora del Derecho Penal, la cual deriva del término latino flagro, lo cual designa una combustión o un incendio, además establece en términos generales, que llega a ser un estado en que el autor es sorprendido cuando realiza el hecho, “IN IPSO CRIMINE PERPETRANDO”.

#### **2.14. Análisis en las sentencias de los tribunales de garantías penales.**

La sentencia en relación a las garantías penales es una resolución judicial por un juez o tribunal que pone fin a la Litis o causa penal.

En Derecho Penal, la sentencia absuelve o condena al procesado, imponiéndole la pena correspondiente.

Sergio Alfaro la define así:

*“Acto judicial que resuelve hetera compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general”.*

## **2.15. Procedimientos Especiales**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO:** Para este procedimiento es necesario que el procesado admita la culpabilidad en el hecho que se atribuye. Que se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta cinco años.

**Órgano Competente:** UN TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES.

**PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:** Procede hasta antes de la audiencia preparatoria para el juicio.

### **DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA**

- El estupro perpetrado en una persona menor de 18 años de edad
- El rapto de mujer mayor de 16 y menor de 18 años
- La injuria calumniosa y la no calumniosa grave
- Los daños provocados en propiedad privada, excepto el incendio

- La usurpación
- La muerte de animales domésticos y domesticados.

## **2.16. El principio acusatorio**

Básicamente el principio acusatorio significa separación de funciones. El modelo procesal acusatorio (formal) asegura un adecuado respeto de los principios de imparcialidad y presunción de inocencia, en la medida que la distribución de roles, como característica esencial de dicho principio, desvincula al órgano jurisdiccional de la realización de actos de investigación, otorgando dicha facultad únicamente al Fiscal.



## CAPÍTULO III

### LA APREHENSIÓN POR DELITOS FLAGRANTE

#### 3.1. La aprehensión por delitos flagrantes en materia penal.

En el ámbito del delito penal, se entiende por delito flagrante a aquel que se está ejecutando en el preciso instante. Lo flagrante, por lo tanto, tiene que ver con la inmediatez y con la posibilidad de detectar el delito en el mismo momento en que se está cometiendo.

Lo flagrante de un delito tiene consecuencias directas sobre el derecho. Ante un caso de delito flagrante, la policía puede ingresar a una casa particular sin autorización judicial para evitar que el delito prosiga. Encontrar a un delincuente infraganti, por otra parte, facilita el procedimiento penal sobre la culpabilidad del acusado.

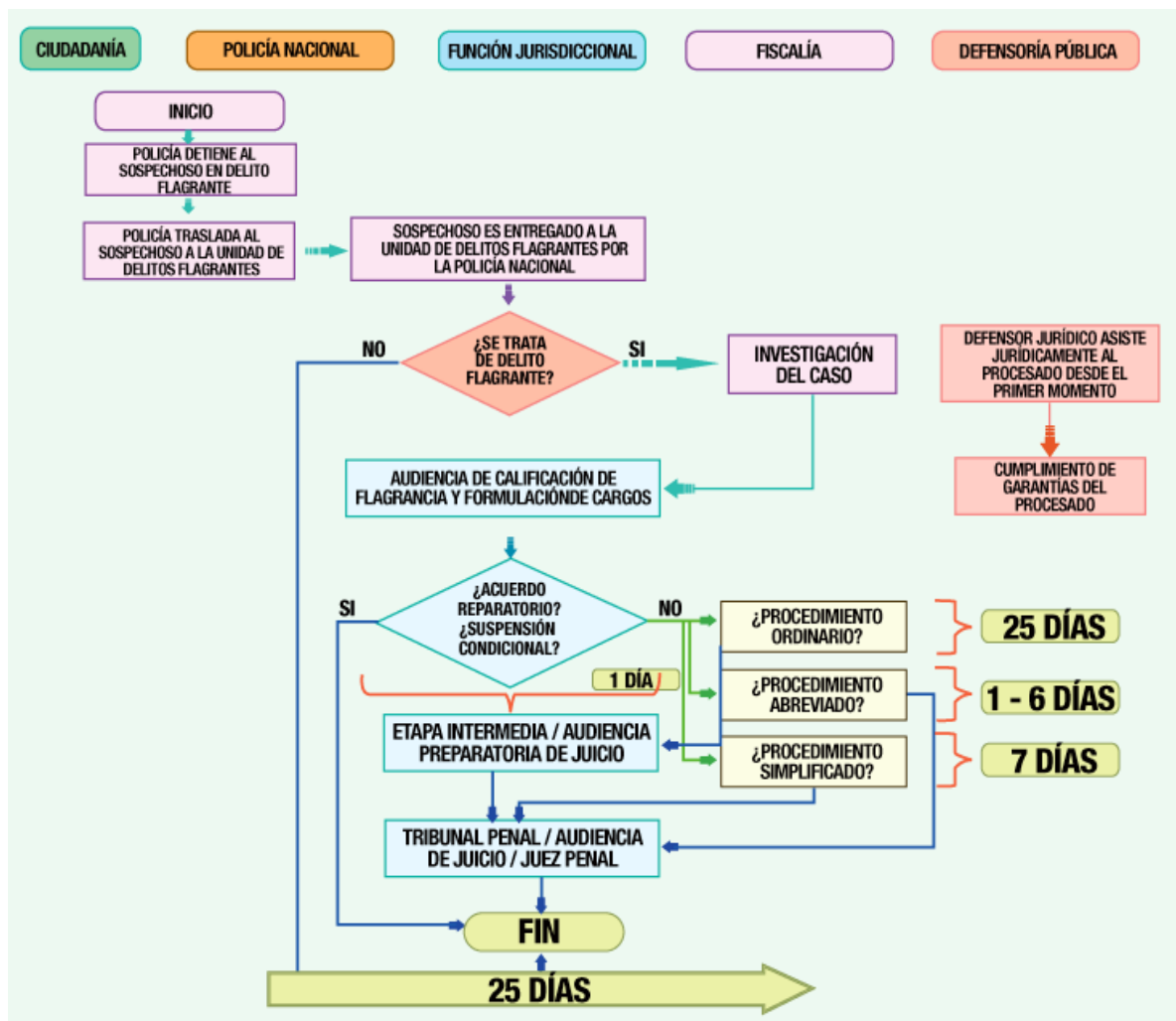
Si un patrullero policial está recorriendo una calle y los agentes observan cómo un hombre empuja a una mujer y le arrebató la cartera, los policías podrán bajarse del vehículo y capturar al delincuente. De esta manera, el asaltante podrá ser detenido por el delito flagrante

En la actualidad desaprovechamiento del primer momento que se comete el delito, cuando se cuenta con todo lo necesario para llegar a juicio y de manera probable conseguir una sentencia condenatoria, así por ejemplo:

- La Policía Nacional.- Detiene al sospechoso en delito.
- Fiscalía.- Formula cargos dentro de las 24 horas.

- Juez de Garantías Penales.- Notifica con la instrucción fiscal y resuelve sobre medidas cautelares.
- Fiscalía Especializada.- Dictamina al día 30.
- Defensoría Pública.- Esta presente a lo largo del proceso.

## DIAGRAMA DE FLUJO DE LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL



### **3.2. Los agentes de aprehensión y su implicación dentro del proceso.**

En su Art. 12 del Código de Procedimiento Penal dice “Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de una supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido.

*“No se podrá alegar persecución ininterrumpida si ha transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención”.* (CPP., 2011)

#### **3.2.1. Quienes pueden detener**

Art. 11 del Código de Procedimiento Penal.- Detención por delito flagrante.- Los agentes de la Policía Nacional, de la Policía Judicial, o cualquier persona pueden detener, como medida cautelar, a quien sea sorprendido en delito flagrante de acción pública. En este último caso, la persona que realizó la detención deberá inmediatamente entregar al detenido a un miembro policial.

El policía que haya privado de libertad a una persona sorprendida en delito flagrante, comparecerá de inmediato con el detenido ante el juez de garantías.

El Fiscal, con la presencia del defensor público, podrá proceder previamente conforme lo determina el artículo 216 de este Código, luego de lo cual el agente de la Policía elaborará el parte correspondiente, quien además comunicará a éste sobre el hecho de la detención. Dentro de las veinticuatro horas desde el momento en que ocurrió la detención por delito flagrante, el Fiscal solicitará al Juez de Garantías Penales que convoque a audiencia oral

en la que realizará o no la imputación, y solicitará la medida cautelar que considere procedente, cuando el caso lo amerite.

El art. 163 del Código de Procedimiento.- Agentes de la detención.- Nadie podrá ser detenido sino por los agentes a quienes la Ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de delito flagrante, de conformidad con las disposiciones de este Código.

Sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona puede detener.

- a) Al que fugue del establecimiento de Rehabilitación Social en que se hallare cumpliendo su condena o detenido con auto de detención o con auto de prisión preventiva; y,
- b) Al imputado o acusado, en contra de quien se hubiere dictado orden de prisión preventiva, o al condenado que estuviese prófugo.

Si el aprehensor fuere una persona particular, podrá inmediatamente al detenido a órdenes de un agente de la Policía Judicial o de la Policía Nacional. Para poder establecer un criterio acerca del tema de los agentes de aprehensión por parte de los miembros de la policía Judicial y citar las consecuencias de este acto, se ha tomado en consideración el tema del delito flagrante por cuanto quienes tienen la facultad para detener o están en capacidad de hacerlo son los miembros de la policía nacional, policía judicial y las personas naturales que estén siendo testigos o presenciaren el cometimiento de un delito, y el simple hecho de estar en el momento y en el lugar de los hechos ya nos convierte en parte del proceso, ya que nos convertimos en testigos presenciales y al no denunciar a los infractores seríamos cómplices.

Entonces dentro del delito flagrante existen los tres actores principales, el hechor, el agredido o afectado y la autoridad que tiene la plena facultad de actuar y velar por los intereses del ciudadano afectado, teniendo como herramienta las leyes vigentes para tomar las medidas cautelares que considere pertinentes y de determinarse la culpabilidad teniendo como base las pruebas fehacientes del hecho, imponer la sanción que de conformidad a la ley se haya determinado, de esta manera está salvaguardando los intereses ciudadanos y actuando con responsabilidad, eficiencia, eficacia y en el momento oportuno, aplicando el procedimiento y la ley.

En cuanto a las consecuencias podría determinarse que si un ciudadano común y corriente toma procedimiento en el momento del delito flagrante podría ser víctima de represalias por parte de los delincuentes que tal vez lo vayan a identificar o a su vez establecer erróneamente una acción legal en contra de ellos porque a veces como reza el dicho ningún comedido sale con la bendición de dios; es por esta razón que en la mayoría de las ocasiones quienes presencian algún delito no quieren asumir su responsabilidad ante un testimonio o tal vez a prestar un auxilio en el momento del hecho.

Por otro lado los miembros de la policía cuando ejercen su facultad de aprehender a los malhechores sufren las consecuencias de ser víctimas de amenazas de agresiones inclusive la muerte por parte de delincuentes vengativos y en otras ocasiones las consecuencias legales en su contra.

### **3.3. Elaboración del parte policial, sus características y formalidades**

Los partes policiales constituyen una pieza importante tanto para la información a la comunidad como para los procesos judiciales. Se trata de una lectura que un policía realiza sobre un determinado acontecimiento, tal como lo ve y con la información que recoge de quienes estuvieron involucrados en un hecho.

Puesto que se trata de un relato de primera mano e imparcial, el parte policial constituye un elemento clave para la justicia y también para la formación de la opinión ciudadana y para los actos judiciales.

Un policía podría narrar de manera muy parcial un acontecimiento e incluso privilegiar ciertos datos ignorando otros a lo mejor de mucha importancia. Por otra parte, puesto que no es un testigo, sus percepciones siempre estarán expuestas a cierto nivel de subjetividad en el indagar y en el narrar e incluso podría equivocarse del medio a la mitad sin que en ello haya mala fe sino tan solo el hecho de que ciertas circunstancias e incluso evidencias no hacen sino tapar eso que comúnmente se llama verdad y que no es más que un relato, de todas formas, el parte policial siempre poseerá un valor especial y hasta definitorio en los actos de la justicia.

Por ende, cambiarlo implica colocar en la duda no solo el parte en sí mismo sino la ética de quien lo hace u ordena hacerlo y también la ética de la institución que, a lo mejor con su silencio, propicia actos ciertamente infames. La acción penal en materia de contravenciones de tránsito tiene como antecedente el parte policial; en tal virtud esta pieza procesal es el documento más importante del juicio y constituye la única forma para que el juzgador avoque conocimiento de este tipo de infracciones.

El artículo 163 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“El parte policial por delitos y contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción.”*

Los organismos u agentes policiales correspondientes, remitirán al agente fiscal de su jurisdicción, los partes policiales y demás documentos relativos a la

infracción, en el plazo de veinticuatro horas bajo la responsabilidad legal de dichos jefes o quien hagan sus veces.

El agente de tránsito que, al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a las circunstancias del accidente, al estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas del supuesto causante, podrá ser objeto de la acción penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados”

El Juez de Tránsito avoca conocimiento de las contravenciones ante la presencia de un parte policial, elaborado por el agente de tránsito y remitido a su despacho por el Jefe Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, dentro de veinticuatro horas de producida la contravención de tránsito

El parte policial debe reflejar la realidad de los hechos, por cuanto el agente está presente en el lugar de la comisión de la contravención de tránsito y observa de manera clara y directa los acontecimientos, por tratarse de una infracción flagrante.

### **3.3.1. Contenido del Parte Policial**

Las Jefaturas de Tránsito a nivel nacional se han preocupado por elaborar un parte policial que se constituya en un documento claro, explicativo y que ubique los hechos en el tiempo y espacio; contiene los siguientes datos:

Relación detallada del hecho.- El agente de control de tránsito debe registrar en el parte policial la fecha de la comisión de la contravención, día, mes, año, la hora, el lugar exacto con la dirección precisa; y detallar con claridad la contravención que cometió el usuario de la vía pública, y las circunstancias que rodearon al hecho.

Elaboración de un croquis.- El croquis es la forma más práctica para presentar las verdaderas circunstancias. Por esta razón, el seguro, su abogado y, en caso litigioso, el tribunal casi siempre solicita tal croquis.

Las medidas deben ser tomadas desde un punto de referencia fijo. Para indicar la posición final de los vehículos, es conveniente tomar por lo menos tres medidas con referencia a puntos fijos para ubicarlos en el croquis reproduciendo exactamente la realidad. El croquis a mano alzada confeccionado en el lugar del hecho debe ser transcrito a escala. La escala más fácil de usar es de 1:100, es decir: un centímetro de dibujo corresponde a cien centímetros (un metro) de la medida real. Para distancias más grandes, por ejemplo, accidentes en ruta se puede variar la escala según la necesidad.

Fotografías.- El agente de tránsito puede agregar, o incorporar en su parte policial fotografías que ilustren el lugar de los hechos y resultado de la contravención “Para el juzgamiento de las infracciones de tránsito constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, cuyos parámetros técnicos serán determinados en el Reglamento respectivo”.

Todos los medios de prueba enunciados son válidos para juzgar las contravenciones de tránsito, pero no es obligación del agente de tránsito presentarlos con el parte policial, es decir es facultativo y queda a la decisión de cada gendarme; sin perjuicio que el usuario de la vía pública que fue citado por la comisión de una contravención los presente como prueba de descargo, lo cual es válido y ya no necesita autorización previa del Juez, quien deberá valorar de acuerdo a las reglas de la sana crítica.



### **3.3.2. Valoración del parte policial.**

El artículo 164 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Para la sustanciación de los procesos penales de tránsito, el juez considerará el parte policial como un elemento informativo y referencial”.

El Juez de Tránsito al momento de resolver una contravención debe tomar en cuenta que el parte policial tiene únicamente carácter informativo y referencial, es decir no constituye prueba; para que adquiera fuerza probatoria debe ser sustentado por el agente de tránsito que lo elaboró, a través de su declaración; para lo cual debe comparecer a la oficina del juzgado de Tránsito, momento en el cual el procesado puede hacer uso del principio de contradicción a través de su abogado defensor, y formular las preguntas que estime convenientes en el contra examen. Las reglas de juego están a la vista y de la declaración del agente de tránsito se extrae toda la verdad, a fin de que el Juez dicte una sentencia acorde a la realidad procesal, valorando desde luego las pruebas de descargo que haya presentado la defensa.

### **3.4. Requisitos para dictar orden de prisión preventiva**

Para nuestra legislación y la mayoría de países que predicán el Sistema Jurídico Positivo o Escrito - Positividad<sup>11</sup>, las medidas cautelares<sup>12</sup> de orden

---

<sup>11</sup> POSITIVIDAD. El fenómeno de la positividad se produce, dada la estructura normativa, cuando se aplica a un material concreto existente. La nota de positividad integra siempre el dato jurídico, por lo que se le considera un pleonasma. Mientras las notas que hacen a la esencia de lo jurídico, aparecen adecuadamente mentadas en los conceptos normativos, esta nota de positividad también necesaria, no encuentra en la norma mención que le sea correspondiente. Esto se explica porque mientras que con la normatividad se alude a la esencia del Derecho, con la positividad se alude a la experiencia.

<sup>12</sup> Medidas adoptadas judicialmente, antes o durante un proceso, con la finalidad de evitar que el estado de las cosas se altere o modifique en perjuicio de la efectividad de la sentencia que haya de recaer. MÓNICA ORTIZ SÁNCHEZ. Léxico Jurídico Para Estudiantes. Tectnos.

personal como la Prisión Preventiva, constituyen en una herramienta eficaz para darle al proceso una garantía de continuidad y salvaguardar a la “sociedad” de futuras victimizaciones (extorción, intimidación, homicidio, asesinato, secuestro, a la (s) víctima (s), testigos, investigadores, funcionarios, administradores de justicia, etc.), los doctrinarios desde las diferentes perspectivas nos proporcionan una idea jurídica con ideas que parten de la realidad penal.

RICARDO SÁNCHEZ<sup>13</sup>: Supone la privación de libertad del encausado durante la tramitación del proceso penal, dentro de los plazos señalados en la ley. Para decretar la prisión provisional será necesario que concurran los presupuestos previstos en la Ley. El tiempo de privación de libertad sufrido preventivamente se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la pena o penas impuestas en la causa en que dicha privación haya sido acordada o, en su defecto, de las que pudieran imponerse contra el reo en otras, siempre que hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso en prisión.

La institución de la prisión preventiva ha sido objeto de violentos ataques, especialmente por parte de CARRARA<sup>14</sup>, entendiéndose que es injusto encarcelar a los imputados antes de la condena; que afecta a la economía carcelaria; que desalienta al honrado, pues termina por despreciar las leyes, odiar a la sociedad, familiarizarse con la prisión y arruinarse moralmente por la vida promiscua que deteriora y corrompe en la cárcel. A este respecto son interesantes las páginas que dedica el autor anteriormente citado al cambio psicológico que va sufriendo el detenido, alterando modos, costumbres, lenguaje y aun la fisonomía durante su encierro. Se la sostiene en aras de la necesidad de interrogar al acusado, de alcanzar la verdad, de asegurar el

---

<sup>13</sup> RICARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Director de Derecho Procesal. Profesor Agregado de Derecho Procesal Universidad de San Pablo – CEU de Madrid – España.

<sup>14</sup> Francesco Carrara, Opuscoli di delino criminale, vol. IV, Lucca, 1874, pág. 297 y sgts.

cumplimiento de la pena. Lo cierto que entre el conflicto que se suscita entre los derechos de la sociedad y los del individuo, con esta institución se sacrifican los últimos en beneficio de los primeros, estableciéndose como condición, claro está, que existan al menos vehementes indicios de culpabilidad. Téngase en cuenta que la libertad individual se va sacrificando en forma gradual, a medida que avanza el proceso penal, conforme a las necesidades de la investigación. Estas etapas podrían ser la simple citación del imputado, que lo obliga a comparecer al tribunal; el arresto, disposición que se toma contra varias personas, cuando sea necesaria para individualizar a los responsables y testigos; la detención del sospechoso, de breve duración; y la prisión preventiva, que es la más grave de todas esas medidas, cautelares o de prevención, que garantizan la prosecución del juicio, evitan que lo eluda el acusado, el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley de fondo.<sup>15</sup>

La Política criminal y realidad social para JOSÉ HURTADO POZO son puntualidades hacer datas pues sostiene que: un Estado inestable y pobre no dispone de medios suficientes para realizar una política criminal eficaz. Frente a la delincuencia común, una de cuyas causas es el orden económico, el Estado tiene como medio de lucha más accesible el poder punitivo en su aspecto puramente represivo. La amenaza penal deviene indispensable. Se recurre a sanciones severas para tratar de limitar el avance de la criminalidad. Con el fin de alcanzar este fin de prevención general, el Estado multiplica las leyes penales. Así, por ejemplo, casi todas las leyes de orden económico, laboral o administrativo contienen normas penales. La hipertrofia de la legislación penal provoca la intervención frecuente de los órganos judiciales y policiales. La consecuencia normal es el retardo en la administración de justicia. La maquinaria judicial no está en condiciones de despachar tan elevado número de procesos, muchos de naturaleza grave. A pesar de la ausencia de estadísticas oficiales seguras, se puede estimar que un 70 % de

---

<sup>15</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. (2004). Argentina.

detenidos no han sido todavía juzgados. La severidad de la pena prevista en la ley respecto al acto imputado al detenido determina las condiciones de su detención. Lo mismo puede decirse que la pena requerida por el Ministerio Público - determinada a su vez por la fijada legislativamente - condiciona el juzgamiento del acusado. Así se origina un círculo vicioso de consecuencias desastrosas para quien es detenido como simplemente sospechoso. El problema se origina no tanto en razón de la incapacidad funcional de los órganos de juzgamiento o del número de funcionarios, sino, sobre todo, al carácter eminentemente represivo del sistema penal. Además, su aplicación es realizada de acuerdo a reglas procesales deficientes e incompletas que los magistrados interpretan de manera demasiado legalista. Aunque las leyes procesales y también la Constitución consagran los principios fundamentales del derecho liberal; y a pesar que éstos son, frecuentemente, invocados por los jueces en sus resoluciones, es innegable que dichos principios son desnaturalizados. Por ejemplo, la presunción de inocencia del inculcado pierde casi toda su significación cuando, antes de declararlo inocente, se le somete a una larga detención preventiva y no se le indemniza en forma alguna. Lo mismo sucede con el principio in dubio pro reo: en los casos de tráfico de drogas o de terrorismo, por ejemplo, los jueces de primera instancia prefieren - en caso de duda sobre la responsabilidad del inculcado - condenarlo para evitar - en caso de absolución - la sospecha de corrupción; y dejar, de esta manera, la decisión definitiva en manos del tribunal superior.<sup>16</sup>

En nuestra legislación la Prisión Preventiva se encuentra reglada desde la Carta Magna cuando se expone: *“La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jureza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades*

---

<sup>16</sup> HURTADO POZO. J. (1987). MANUAL DE DERECHO PENAL. EDDILI, Segunda Edición. Lima – Perú.

*establecidas en la ley...*<sup>17</sup>, un directriz jurídica dependiente de lo determinado en el Código de Procedimiento Penal, pues en este marco normativo procesal la excepcionalidad desaparece ante las puntualizaciones técnicas motivadas por la gravedad del delito, el tiempo de la pena, la posición económica, etc., y no del estudio sistemático que se le debería hacer al presunto infractor.

El Código Adjetivo Penal en su Art. 167 expone los requisitos que se deben reunir para la prisión preventiva, la cual es competencia del Juez de Garantías Penales, previa una suntuosa motivación del Fiscal:

- Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública;
- Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice del delito;
- Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año;
- Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio; y,
- Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.

En el proyecto de Código Orgánico Integral Penal la Prisión Preventiva se mantiene los presupuestos que se prescriben en el Código de Procedimiento Penal con puntuales cambios los cuales se resumen en:

---

<sup>17</sup> Constitución de la República del Ecuador. (2008). Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

Se agrega la frase “Elementos de Convicción” en los numerales 1 y 2.

Los numerales 3 y 4 se unifican para simplificar y esclarecer una eminente evasión al proceso penal.

## **CAPÍTULO IV**

### **EL PROCEDIMIENTOS EN EL JUZGAMIENTO POR DELITO FLAGRANTE**

#### **4.1. El rol de la Fiscalía**

El rol que le compete al fiscal y policía judicial para que no queden en la impunidad los detenidos por delitos flagrantes.

Los fiscales deben estar obligados a desarrollar una actividad orientada a la aplicación correcta de la ley penal, por ello no puede manipular su tarea de persecución o subordinarla a objetivos cuya realización suponga extender o reducir el ámbito de punibilidad previsto por la ley.

El rol de la Fiscalía para que no queden en la impunidad los delitos flagrantes Dentro del rol que debe responder la fiscalía luego de las garantías del debido proceso y cuando el fiscal considere que sean realizados todos los actos de investigación declarara concluida la investigación en un plazo establecido.

El rol de la Policía Judicial para que no queden en la impunidad los delitos flagrantes

El rol de la policía judicial es igualitario en cuanto a la reserva y de más de la indagación con la diferencia que no existe el dictamen, guardando con reserva las investigaciones, para que no ponga en peligro el éxito de la misma,

La detención por delitos flagrantes y sus consecuencias al no ser juzgado por el juez dentro de la 24 horas.

Etimológicamente el origen de la palabra flagrante, viene del vocablo latín *flagrans flagrantis*, participio presente, del verbo *flagrare*, que significa arder o quemar, y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego; lo cual permite definir a la expresión “delito flagrante” como aquel hecho anti jurídico y doloso que se está cometiendo de manera, singularmente ostentosa o escandalosa.

El Código de Procedimiento Penal define el delito flagrante en su Art. 162 como aquel “que se comete en presencia de una o más personas o cuando se le descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención”.

GUILLERMO CABANELLAS en su Diccionario Jurídico define el delito flagrante así: *“Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión de un delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión a quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima. La evidencia de las pruebas se traduce a veces en simplificaciones procesales, que abrevian el fallo.”*

La definición que nos da ESCRICHE dice: *“Es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía.”*



Como define RICARDO MARTÍN MORALES la flagrancia debe ser *“una evidencia sensorial, no bastando una presunción, por muy probable que se presente la comisión delictiva; es necesaria una real perpetración del hecho, no una mera sospechosa. Por lo tanto, el delito flagrante se caracteriza por ser el sorprendido en pleno cometimiento, en el momento mismo de su perpetración o como dice la expresión popular “con las manos en la masa”; o el que una vez cometido el delito es descubierto inmediatamente.”*

Para que exista delito flagrante debe existir necesariamente tres supuestos:

- 1) Que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes; es decir inmediatez temporal
- 2) Que el delincuente se encuentre allí en ese momento en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba de su participación en el hecho; o sea inmediatez personal.
- 3) Necesidad Urgente; de tal modo que la policía, por las circunstancias concurrentes en el caso concreto, se vea impulsada a intervenir inmediatamente con el doble fin de poner término a la situación existente impidiendo en todo lo posible la propagación del mal que la infracción penal acarrea, y de conseguir la detención de autor de los hechos.

Delito flagrante es el que está siendo cometido de manera escandalosa, y que por lo mismo se hace necesaria la intervención urgente de alguien que termine con dicha situación y por la premura de capturar al delincuente.

La importancia de la definición de delito flagrante tiene importancia en dos ámbitos del derecho:

A los delitos flagrantes por otro lado se los puede sub clasificar en dos:

## Los Delitos Flagrantes Propios

Los Delitos Flagrantes Propios Delito Flagrante propio; es el que se ha perpetrado públicamente y cuyo delincuente ha sido visto por muchas personas al tiempo de cometerlo, para que sea delito flagrante propio se necesita que el autor o autores sean aprehendidos inmediatamente después de haberse descubierto el ilícito y con los objetos relacionados con la infracción recientemente perpetrada.

El término inmediatamente, como sostiene el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, tiene un sentido restrictivo, cubre un espacio de tiempo muy pequeño comprendido entre la ejecución del delito y unos instantes posteriores.

Flagrancia Propia entonces se da cuando se descubre al autor en el momento mismo de la comisión del delito, consecuentemente, lo que exige la ley, es que el delito se cometa delante de una o más personas, y el autor haya sido detenido en ese instante.

Los agentes de la Policía Judicial o de la Policía Nacional tienen la obligación de detener a una persona sorprendida en delito flagrante o inmediatamente después de su perpetración y la pondrán a órdenes del juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores, dice la norma procesal penal.

Pero también debemos señalar, que cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y ésta, a su vez, a la autoridad competente.

El art. 162 del Código de Procedimiento Penal establece que: Delito Flagrante. Es el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta

comisión hasta la detención así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido.

De este concepto legal se puede concluir que existe la figura de delito flagrante cuando el autor es descubierto en el momento mismo de la comisión del delito, y el ilícito ha sido cometido delante de una o más personas, aunque el autor no haya sido detenido en ese momento, pero ha existido una persecución ininterrumpida para configurar la flagrancia.

Entonces, para que exista flagrancia, se requiere que el autor sea detenido inmediatamente después de haberse descubierto el delito o que medie una persecución que debe durar lo menos posible y con los objetos o instrumentos pertenecientes o relacionados con la infracción recién cometida.

Según esto nos encontramos frente a dos circunstancias:

- 1) A la comisión de un delito en donde se violan derechos,
- 2) Al mismo tiempo nos encontramos con una respuesta inmediata por parte del sistema penal, como es la privación de la libertad de una persona, privación.

Quiénes pueden detener a una persona que es encontrada en delito flagrante? La respuesta ya la señalé en líneas anteriores, los agentes de la policía judicial o nacional, pero además lo podrá hacer cualquier persona siempre que inmediatamente sea entregado a la autoridad competente.

Esta obligación se encuentra prevista en el Art. 209 del Código de Procedimiento Penal, cuando se refiere a los deberes y atribuciones de la Policía Judicial, pues en la norma se dice, que es atribución del policía judicial proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante, y

su deber es ponerlas dentro de las veinticuatro horas siguientes a órdenes del juez competente, junto con el parte informativo para que el juez confirme o revoque la detención de lo cual informará en forma simultánea al Fiscal.

Es de enorme relevancia jurídica tener presente de que un parte policial no siempre conlleva la verdad, ya que el delito flagrante es susceptible de interpretación y calificación, por lo que, se precisa entonces que el hecho sea calificado por el Juez.

Se puede concluir entonces que no existe flagrancia si el autor del delito es descubierto al día siguiente o en un tiempo más prolongado.

La detención es una medida cautelar de carácter personal que supone la privación de la libertad de una persona. La detención no podrá exceder más de veinticuatro horas, esto solamente para fines de investigación, previo pedido del Fiscal.

En estas veinticuatro horas el Fiscal y la Policía Judicial, deberán hacer todas las diligencias del caso que lleven a determinar si el detenido intervino o no en el cometimiento del delito que se investiga, esto con el fin de que la investigación rinda frutos y se ordene la prisión preventiva del sospechoso o se lo ponga en libertad de ser el caso.

*Art. 161.- Detención por delito flagrante.- Los agentes de la Policía Judicial o de la Policía Nacional pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante de acción pública o inmediatamente después de su comisión; y la pondrán a órdenes del juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores. En caso del delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y ésta, a su vez, al juez competente.*

*Art. 163.- Agentes de la aprehensión.- Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de delito flagrante, de conformidad con las disposiciones de este Código.*

Sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona puede aprehender:

1. Al que fugue del establecimiento de Rehabilitación Social en que se hallare cumpliendo su condena o detenido con auto de detención o con auto de prisión preventiva.
2. Al imputado o acusado, en contra de quien se hubiere dictado orden de prisión preventiva, o al condenado que estuviese prófugo.

Si el aprehensor fuere una persona particular, pondrá inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente de la Policía Judicial o de la Policía Nacional.

Como consecuencia a no ser juzgado por el Juez dentro de las veinticuatro horas sería según el Art 77 N° 1 de la Constitución de la República del Ecuador donde nos dice dentro de las garantías de libertad en caso de privación de la libertad se exceptuaran los delitos flagrantes en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas, esto nos quiere decir que la Fiscalía y el Juez de Garantías Penales al no cumplir con este mandato constitucional el detenido debe recobrar su libertad de forma inmediata ya que nadie puede estar detenido por más de veinticuatro horas sin fórmula de juicio.

El detenido al no contar con su libertad luego de haber pasado veinticuatro horas que establece el Derecho y sin haber el Juez o el fiscal de turno hecho la

formulación del juicio deberá demandar ante el órgano correspondiente que responda por el mal procedimiento.

El error judicial por parte del juez al momento de dejar en libertad al imputado por delitos flagrantes.

Primeramente vamos a hablar sobre lo que es la fragancia lo que nos dice lo siguiente El Código de Procedimiento Penal, ofrecía las hipótesis de la fragancia sintéticamente en aquellas personas que fuesen sorprendidas cometiendo un crimen o simple delito o que recién lo ha perpetrado, o que huye en los momentos en que acaba de cometerse y es designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice. También debe detenerse al individuo que en un tiempo inmediato a la perpetración del hecho, fuese encontrado con objetos procedentes del delito o con señales en sí mismo o en sus vestimentas que induzcan a sospechar de su participación en él, o con la armas o instrumentos que se emplearon para cometerlo, y al que personas asaltadas o heridas o víctimas de un robo o hurto, que reclaman auxilio, señalen como autor o cómplice de un delito que acaba de cometerse.

Se ha dicho que el sistema anterior carecía de certeza jurídica en esta figura, lo cual es imposible, ya que la fragancia se producía extra jurisdiccionalmente, y los alcances sólo podían verificarse en la tutela jurisdiccional, cuando el detenido era presentado ante el Juez, quien podía incluso dejarlo en libertad, si se consideraba su inocencia sobre los hechos, o si seguiría investigando su participación, no siendo necesaria la aplicación de una medida cautelar personal, como lo sería la prisión preventiva.

No se veía afectada la certeza jurídica, porque la tutela jurisdiccional sólo actuaba a posteriori de la detención por fragancia en la comisión de un delito, y ella buscaba la seguridad jurídica, totalmente distinto a la idea de la certeza jurídica, porque la última se alcanza y desarrolla en la sentencia, que va

referida a los grados de conocimiento a los que arriba el Tribunal, a través del debido proceso de ley. La seguridad jurídica, otro principio totalmente distinto que descansa en las garantías máximas de un justo y racional proceso para aquella persona de la cual el órgano jurisdiccional respectivo ha dictado su sentencia, situación que sí se cumplía en el estatuto procesal antiguo, porque la idea del debido proceso

El reflejo de la tutela jurisdiccional se ve nítidamente en la audiencia de control de la detención en donde el Juez de Garantía controla si se han respetado todos los derechos constitucionales y legales que puedan haberse visto involucrados y afectados en la detención de la persona sorprendida en la comisión de un punible en flagrancia, realizando todas las consultas del caso en la misma audiencia y allegándose en la misma el máximo de antecedentes para justificar la detención, informe policial, declaración de testigos o de víctimas, pericias (informe de lesiones, informe ginecológico). Acordémonos que éstos son simples antecedentes, no son medios probatorios en esta etapa procesal, pero estos permiten al Juez de Garantía tomar una decisión en lo referente a la detención en flagrancia en la comisión de un ilícito

Resulta indudable que en todas aquellas ocasiones en que la respuesta jurisdiccional al objeto del proceso se produce de forma tardía, el derecho a la tutela judicial efectiva se debilita y pierde buena parte de su significado constitucional. Los valores y derechos fundamentales que convergen en el proceso penal hacen especialmente visibles los daños que una excesiva dilación o una mala decisión del procedimiento puede ocasionar a las partes interesadas. La incidencia que algunas medidas cautelares llegan a desplegar en la libertad personal del imputado y la importancia de que la víctima vea prontamente reparados los daños asociados al delito sufrido, obligan a los poderes públicos a empeñar todos sus esfuerzos con el fin de hacer realidad la aspiración generalizada de mayor celeridad y eficacia de una buena justicia.

Sin embargo, la voluntad legislativa se ha expresado con la suficiente claridad y ante ello no cabe otra actitud que contribuir de forma constructiva a eludir los problemas que puedan llegar a presentarse. De ahí la importancia de que - como se razona infra- se fijen fórmulas de organización y control por parte de las distintas autoridades para evitar las disfunciones o problemas que pueda que podrían presentarse por una mala decisión de un juez.

### **Hipótesis, idea a defender o pregunta científica**

La inobservancia en la aplicación de la Ley por parte de los operadores de justicia, inciden en actos de impunidad en los delitos flagrantes en los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales en la ciudad de Guaranda durante el periodo 2011.

### **Variables.**

#### **Variable Independiente.**

- La inobservancia en la aplicación de la ley.

#### **Variable Dependiente.**

- Inciden en actos de impunidad en los delitos flagrantes.



## Operacionalización de las variables

<b>Variable Independiente.</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems.</b>
La inobservancia en la aplicación de la ley.	La función del Debido Proceso, es actuar dentro del estado de derecho para proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades que pudiere cometer un funcionario o un órgano estatal en un procedimiento legal y que no culpa su función.	Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador Numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Art. 162 y 163 del Código de Procedimiento Penal.	La justicia en el Ecuador está muy venida a menos y todo el tiempo está siendo cuestionada.	Encuestas Si ( ) No ( )
<b>Variable Dependiente.</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems.</b>
ociden en actos de impunidad	Es delito flagrante el que	Art. 37, 164,	Existe una necesidad	

<p>en los delitos flagrantes.</p>	<p>se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre, es evidente que existe merito suficiente para que sea puesto a órdenes del juez competente y este no huya su responsabilidad de sancionar el delito.</p>	<p>165, 167, 169, 170 y 171 del Código de Procedimiento Penal.</p>	<p>imperante de que se cree un sistema de control efectivo, distinto al Consejo Nacional de la Judicatura, que es una instancia administrativa o a las Cortes Provinciales y Corte Nacional de Justicia.</p>	<p>Encuestas  Si ( ) No ( )</p>
-----------------------------------	---	--	--	---

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **Modalidad de la investigación**

- a) Bibliográfica. Por cuanto se realizaron estudios legales del tema que se investigó, de manera particular de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Penal y Código de Procedimiento Penal, así como de la Convención de los Derechos Humanos.
  
- b) De campo. Por cuanto el problema de investigación parte de la observación participativa existiendo un contacto directo con el fenómeno a investigarse

### **Tipo de investigación**

Descriptiva: Por cuanto me permitió narrar el problema investigativo a través del estudio de las causas tramitadas en los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales de Bolívar, durante el periodo 2011, lo cual me permitió obtener datos cualitativos y cuantitativos del problema investigativo.

### **Población**

La población investigada fue dirigida a 30 abogados que se encuentran afiliados al Foro del Consejo de la Judicatura de Bolívar, a los mismos que se les realizó las respectivas encuestas.

Por otra parte se realizó entrevistas a los señores Jueces de Garantías Penales de Bolívar (2); así como a los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar (3).

Dando un total de una población investigativa de 35 personas.

### **Métodos de investigación**

Método Descriptivo. Este método permitió describir paso a paso el problema de investigación el cual incluyó un análisis legal, de las normas legales.

Método Inductivo. Se utilizó este método por cuanto para el desarrollo de la presente investigación se inició con estudios particulares; de una manera particular a una manera general, para construir conocimientos generales del problema a investigarse, el mismo que pudo establecer cuáles son las consecuencias jurídicas y económicas que se generan.

Método Analítico. Este método permitió realizar un análisis crítico y jurídico de los aspectos fundamentales del problema que se investigó.

### **Técnicas e instrumentos**

- a) El Fichaje. Mediante la técnica del fichaje se pudo obtener información textual de la doctrina jurídica, con esta técnica se conceptualizó correctamente los temas que se desarrolló en la tesis.
- b) La Encuestas. La encuesta es una técnica de indagación que la pude emplear para conocer opiniones, criterios y comentarios de las personas que se encuentran involucradas en el proceso investigativo. El instrumento de investigación de esta técnica es el cuestionario, el mismo que me sirvió para la recopilación de información, por tanto es el instrumento que provoca o establece relación entre el investigador y los sujetos de estudio. Las encuestas fueron aplicadas a los Abogados de los Tribunales y Juzgados

de la República que se encuentran afiliados al Foro del Consejo de la Judicatura de Bolívar.

- c) La Entrevista. Es una técnica similar a la encuesta, que se constituye en un conversatorio directo entre el entrevistado y el entrevistador, a través del diálogo, su instrumento de investigación es el cuestionario, en el presente trabajo de investigación las entrevistas fueron aplicadas a los señores Jueces de Garantías Penales de Bolívar; así como a los Jueces de la Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

## **INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS**

La interpretación de la información y los datos se ha realizado a través de la inducción, el análisis y la síntesis, ya que se ha requerido realizar un análisis profundo de los datos obtenidos como resultado de la aplicación de las técnicas de recolección de la información.

Para el procesamiento y análisis de resultados se han utilizado técnicas estadísticas y lógicas que han permitido analizar los instrumentos de recolección de datos, motivo por el cual se ha recurrido al sistema de Microsoft Excel.

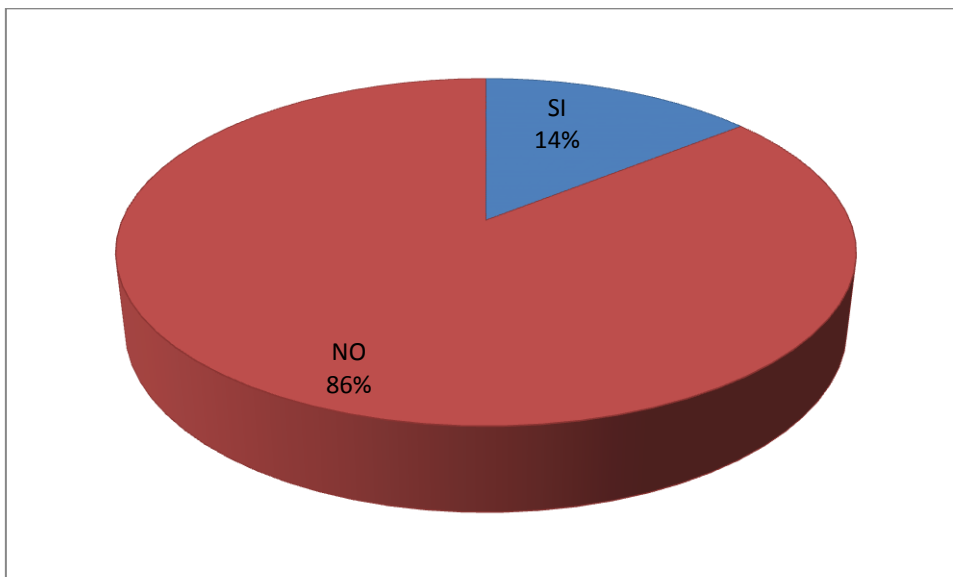
A continuación conforme a la tabulación de las encuestas realizadas se analizan los resultados encontrados de acuerdo a los datos obtenidos en cada una de las preguntas como seguidamente se describen:

## 1. ¿Usted conoce que es un delito flagrante?

CUADRO No 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	14 %
NO	30	86 %
TOTAL	35	100 %

GRÁFICO No 1



**Análisis e Interpretación de los Resultados.** De las treinta y cinco personas encuestadas, las 30 manifiestan que desconocen, esto es el 86 % y 5 personas encuestadas, que corresponde al 14 % manifiestan conocer.

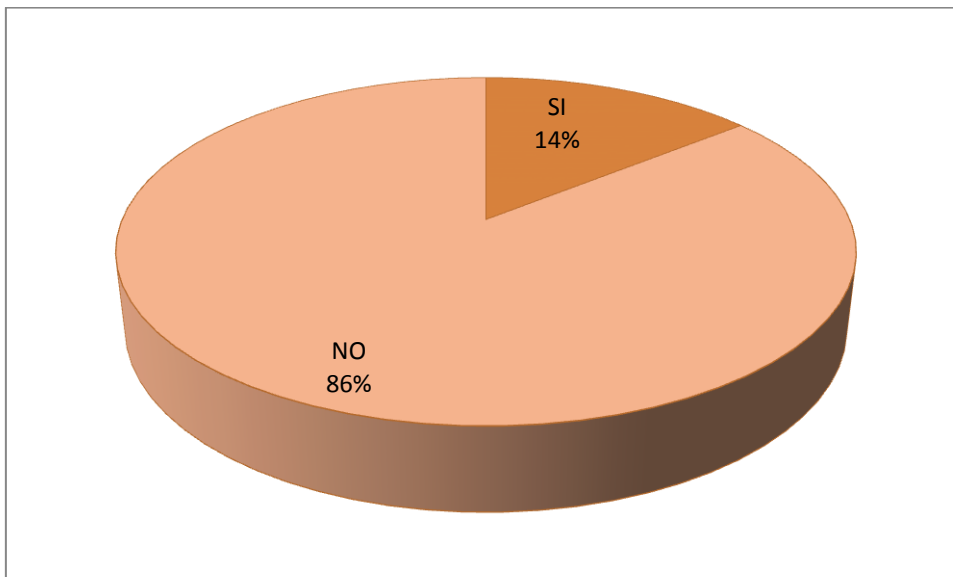
El mayor porcentaje de personas encuestadas, dicen desconocer lo que es un delito flagrante, razón por la cual muchas de las veces no impulsan las causas y estas clases de delitos quedan en la impunidad.

2. ¿Usted conoce que las personas sorprendidas en delito flagrante deben ser detenidas inmediatamente para sus juzgamientos respectivos?

CUADRO No 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	14 %
NO	30	86 %
TOTAL	35	100 %

GRÁFICO No 2



**Análisis e Interpretación de los Resultados.**- De las treinta y cinco personas encuestadas, las 30 manifiestan que desconocen, esto es el 86 % y 5 personas encuestadas, que corresponde al 14 % manifiestan conocer.

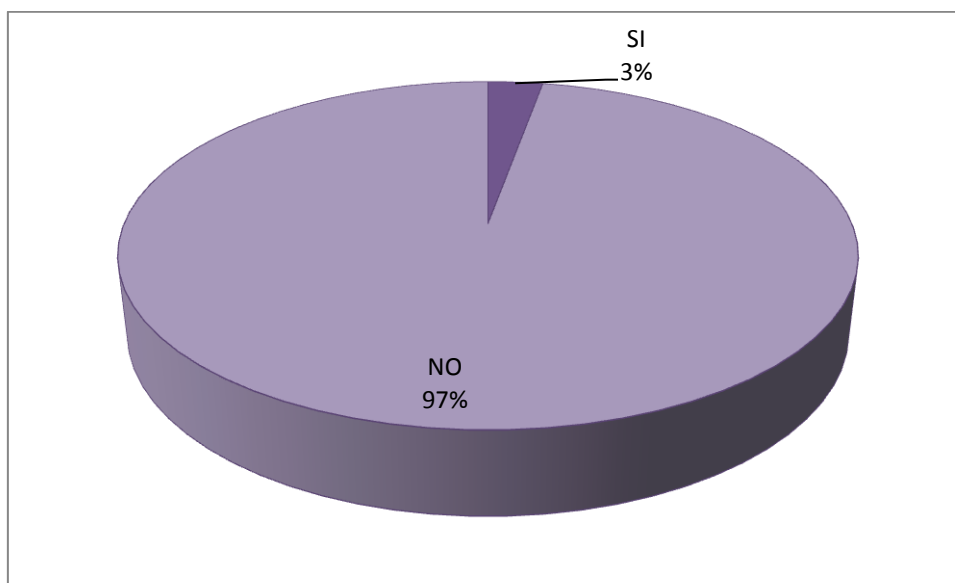
El mayor porcentaje de ciudadanos manifiestan esta particularidad, pues muchas veces son infracciones leves, razón por la cual deciden no continuar con las causas y no se hace que se ejecute la medida cautelar de carácter personal, lo que conlleva a la impunidad en esta clase de acciones.

3. ¿Usted conoce que las personas sorprendidas en delito flagrante deben ser puestas a orden de autoridad competente, dentro de las 24 horas subsiguientes a su detención para la respectiva calificación de flagrancia, es decir la revisión de su situación jurídica?

CUADRO No 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	3 %
NO	34	97 %
TOTAL	35	100%

GRÁFICO No 3



**Análisis e Interpretación de los Resultados.**- De las treinta y cinco personas encuestadas, las 34 manifiestan que desconocen, esto es el 97 % y 1 persona encuestada, que corresponde al 3 % manifiesta conocer, situación está que conlleva a que se viole la seguridad jurídica que consagra el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador y las normas del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la misma Constitución, ya sea por el abuso del poder, ya sea por la impunidad en esta clase de delitos.

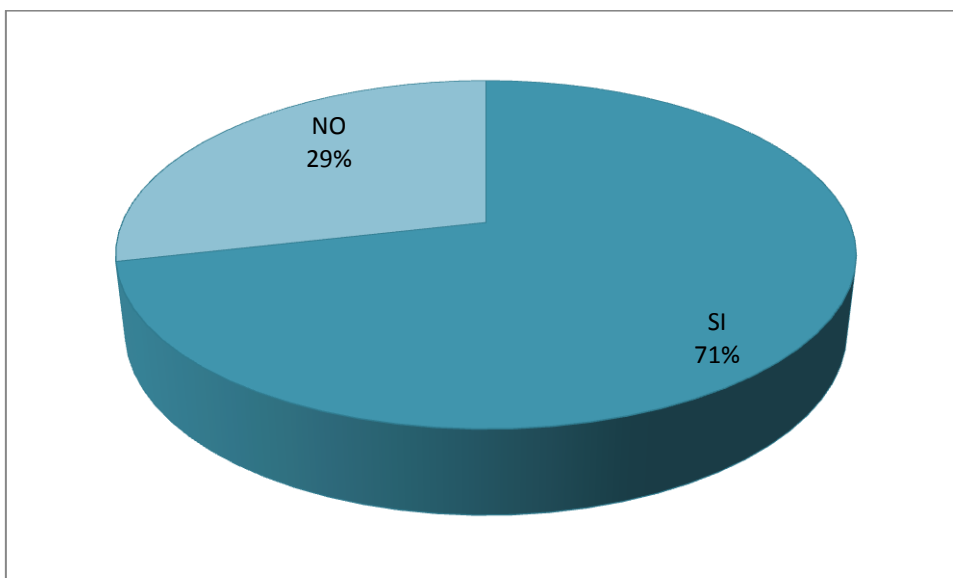


**4. ¿Cree Usted que en la ciudad de Guaranda existe inobservancia en la aplicación de la ley por parte de los operadores de justicia, en actos de impunidad de los delitos flagrantes?**

CUADRO No 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	71 %
NO	10	29 %
TOTAL	35	100 %

GRÁFICO No 4



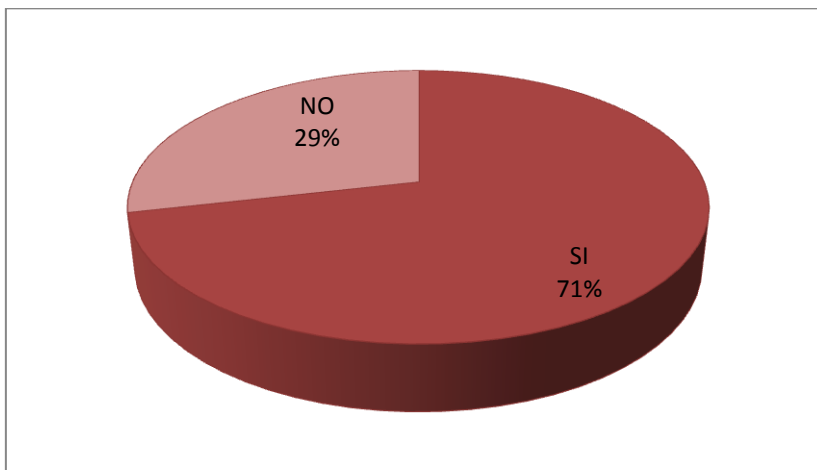
**Análisis e Interpretación de los Resultados.-** De las treinta y cinco personas encuestadas, las 25 manifiestan si existe inobservancia en la aplicación de la ley, esto es el 71 % y 10 personas encuestadas, que corresponde al 29 % manifiesta que no existe inobservancia en la aplicación de la ley, pues los delitos flagrantes, la mayor parte de veces quedan en la impunidad, muchas veces por que sobrepasa el tiempo de la detención, lo que conlleva a determinar que no existe una verdadera aplicación de la ley.

**5. ¿Cree Usted que en la ciudad de Guaranda existe falta de aplicación de la ley en delitos flagrantes?**

CUADRO No 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	71 %
NO	10	29 %
TOTAL	35	100 %

GRÁFICO No 5



**Análisis e Interpretación de los Datos.-** De las treinta y cinco personas encuestadas, las 25 manifiestan si existe falta de aplicación de la ley, esto es el 71 % y 10 personas encuestadas, que corresponde al 29 % manifiesta que no existe falta de aplicación de la ley.

De la encuesta efectuada se puede colegir claramente, que el delito encuentra a su adversario en primera instancia a la Policía Nacional, que es llamada a prevenir y salvaguardar el orden constituido, y si esta no cumple con esta función no remite los partes policiales oportunamente al Juez Competente, el delincuente sorprendido en delito flagrante recupera su libertad y el delito queda en la impunidad.

## **MARCO PROPOSITIVO**

### **TITULO**

“El fortalecimiento de mecanismos procesales e interinstitucionales para la atención y resolución efectiva y eficiente de los casos de delitos flagrantes; para el adecuado cumplimiento de esta política, los operadores de justicia aplicarán, obligatoriamente, y se cree la Unidad de Atención en Delitos Flagrante”.

### **Objetivo**

Crear una Unidad de Atención Especializada en Delitos Flagrantes.

### **Justificación**

El sistema jurídico en el Ecuador, y de manera especial el área penal, ha sufrido grandes transformaciones, pues es conocido por todos de que en el Ecuador se tenía una ley penal sustantiva caduca, era casi imposible aplicar la ley adjetiva, cuyas reformas se realizaron a raíz de la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, por lo que considero que fue acertada la iniciativa del legislador de crear un Código Orgánico Integral Penal Común, que esté en concordancia y haga viable la aplicación tanto de la ley sustantiva como del procedimiento.

La ley penal se determina como aquella que lleva consigo un precepto sancionador con la amenaza de una pena, y es esta la que intenta controlar el accionar del ser humano desde los diferentes ámbitos en que se desarrolla la sociedad, pues aquellas acciones u omisiones tendientes a la violación de un

bien jurídico legítimamente protegido son sancionadas definitivamente con una pena.

Ahora si bien es cierto, cuando el hombre apareció sobre la fase de la tierra, y conforme ha pasado el tiempo se fueron incrementando sus necesidades, y entre estas necesidades surge la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico, dicho en otras palabras con la ley, lo que hace posible la convivencia pacífica del hombre con los demás de su especie, pues es de entender de que el derecho de la persona termina donde que comienza el derecho de los demás.

Al surgimiento de la ley se hizo necesario también la existencia de entes de control del orden público internos y externos, es decir de entes de represión y protección, dando paso a la existencia de instituciones que iban a hacer posible la aplicación de la ley, si nos referimos a los actuales momentos nos encontramos con instituciones como la Policía Nacional con sus diferentes ramas; el Consejo Nacional de la Judicatura en toda su estructura con operadores de justicia debidamente calificados y capacitados.

Al tratar sobre la protección y de la aplicación de la ley, a través de órganos competentes no solo se debe entender la capacidad de confrontar un accionar antijurídico como lo es el delito.

Los problemas socioeconómicos que atraviesa la sociedad ecuatoriana, ha hecho que la delincuencia alcance índices alarmantes, en donde que las instituciones encargadas de administrar justicia se encuentren saturadas, porque son más las causas que día a día entran, frente a las causas que son resueltas, teniendo una sobrecarga de trabajo los operadores de justicia que incluso por proyectos del Consejo Nacional de la Judicatura se han creado o se van a crear unidades multi competentes, lo que conllevaría a incrementar excesivamente la labor del operador de justicia, frente a los plazos que debe

cumplirse en la tramitación de las causas, situaciones estas que hacen muchas veces que en los casos de delitos flagrantes no tengan el suficiente tiempo para atender dichas causas, convocar a las audiencias de calificaciones de flagrancias y de ser procedente viabilizar los únicos de las respectivas instrucciones fiscales.

Con los antecedentes planteados, se hace necesaria la creación de una Unidad Judicial que se dedique única y exclusivamente al conocimiento y sustanciación de las causas por delitos flagrantes, unidad que dependerá directamente del Consejo de la Judicatura, es decir se denominara el Juzgado de Flagrancias.

## DESARROLLO

Como futuro abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, durante mi vida estudiantil y en la oportunidad que me ha brindado realizar prácticas, he podido observar como gran cantidad de delitos flagrantes quedan en la impunidad, razón por la cual he realizado este trabajo investigativo, con la finalidad de presentar una propuesta para que se cree el Juzgado de Flagrancias, lo que conllevaría a solucionar un problema social que estos delitos llamados flagrantes no queden en la impunidad.

Es mi intención presentar esta propuesta de mi trabajo al Consejo Nacional de la Judicatura, para que se cree el Juzgado de Calificación de Flagrancias, el mismo que contara con suficiente personal para que puedan realizar los turnos que los casos ameritan, es decir, Jueces debidamente capacitados, secretarios, auxiliares, infraestructura, salas de audiencias, equipos de última tecnología, en fin todo lo que exige el mundo moderno, cuando se trata de tener una justicia ágil, proba, eficiente y eficaz al servicio de la comunidad. Bajo el siguiente protocolo:

1. La creación del Juzgado de Calificación de Flagrancias estará constituido por: jueces de garantías penales, fiscales, defensores públicos, policía judicial, médicos legistas y peritos técnicos.

El gestor de audiencias será el responsable de establecer en forma uniforme y coordinada los horarios para este tipo de audiencias, lo cual será cumplido por los operadores de justicia.

2. Registro del caso: Cuando la policía conduzca a la unidad de casos en flagrancia a una persona detenida en esta situación, se ingresará inmediatamente el registro en el sistema automatizado que para el efecto se debe llevar. Este registro deberá contener:

- a) Los datos de identificación de la persona aprehendida en flagrancia, que incluye sus nombres, apellidos, cédula de identidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, dirección del domicilio, teléfono del domicilio y del lugar de trabajo (si es que tiene), número del teléfono celular y persona de contacto o a quien se le comunique su detención.
  
- b) Fecha, lugar y hora exacta en dónde fue aprehendido.
  
- c) Datos completos de identificación del particular o policía que llevó a cabo la aprehensión, así como el lugar y número telefónico donde pueda ser localizado.
  
- d) Una relación sucinta de los hechos por los cuales fue aprehendido, sin tipificar el delito.
  
- e) Fecha y hora exacta en la cual fue puesto a disposición de la fiscalía y del juez de garantías penales.
  
- f) Relación y descripción de documentos y evidencias que serán entregadas etiquetadas y detalladas en la cadena de custodia junto con el aprehendido.
  
- g) Constancia del sospechoso sobre el trato recibido por parte de quienes realizaron la aprehensión; y, sí le informaron sus derechos en formato pre-establecido.
  
- h) Los antecedentes penales y policiales de la persona aprehendida en flagrancia.

- 2.2. Comunicaciones: Una vez registrado el ingreso de la persona aprehendida, se comunicará a los operadores de justicia que se encuentren de turno.
  - 2.3. Información: Esta oficina se encargará de informar a los usuarios sobre los trámites a seguir cuando una persona es ingresada en calidad de aprehendida, la hora de las audiencias ante el juez de garantías penales, las oficinas que funcionan en la unidad, los servicios que presta cada una de ellas, el fiscal a quien le correspondió el caso y el defensor público que le ha sido asignado.
  - 2.4. Lugar de detención: Una vez registrado el ingreso y efectuadas las comunicaciones, se dispondrá que el aprehendido permanezca en el lugar dispuesto en la Unidad para la custodia y seguridad, hasta tanto sea citado a la audiencia ante el juez de garantías penales. En dicho lugar se tendrá un espacio adecuado y privado para que el detenido pueda entrevistarse con su defensor particular o público. Cualquier traslado del aprehendido a otro sitio de la Unidad deberá ser autorizado por el juez de garantías penales del caso en coordinación con la oficina de atención.
  - 2.5. Solicitud de Audiencia: A través de esta oficina, dentro de los plazos legales, el fiscal solicitará la audiencia al juez de garantías penales para la determinación de la flagrancia y demás solicitudes que tenga el fiscal para la misma; la cual será coordinada por el gestor de audiencias y se comunicará inmediatamente a los operadores de justicia.
3. Atención a la víctima: Estará a cargo de la fiscalía, el apoyo integral a la víctima.



4. Policía Judicial y Criminalística: Para la realización de los actos de investigación que ordene el fiscal, en cada turno existirá un grupo mínimo de policía judicial y un perito especializado. La defensoría pública podrá utilizar el servicio cuando requiera una pericia técnica mediante solicitud directa.
5. Médico Legista: Para los reconocimientos físicos y psicológicos de ofendidos y sospechosos o procesados, se tendrá personal del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Procurando siempre que los profesionales sean del mismo sexo de la ofendida.
6. Cámara de Gessel: De ser necesario, para la entrevista de menores de edad e identificación del sospechoso se utilizará la cámara de Gessel; sin perjuicio, de que se recurra a ésta en casos que se consideren procedentes.

## **Validación de la Propuesta**

La flagrancia es para el delito como la sombra al cuerpo.

Dado los casos de impunidad en los delitos flagrantes se hace de inminente necesidad operadores de justicia debidamente capacitados en el tema de delitos flagrantes, los mismos que deben contar con la infraestructura necesaria y adecuada para conocer y tramitar los delitos flagrantes en la ciudad de Guaranda, para que estas infracciones que tanto daño hacen y corroen a una sociedad habida de seguridad jurídica no queden en la impunidad, situación ésta que hace que sea viable mi propuesta y sea posible su validación ya que la pionera sería la Universidad Estatal de Bolívar, por intermedio de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas que impulse este trabajo de investigación para que mi objetivo sea alcanzado.

## **CONCLUSIONES**

### **Del trabajo de investigación se concluye que.**

1. La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la seguridad jurídica de los ciudadanos basada en los derechos y garantías constitucionales como uno de los deberes primordiales del Estado.
2. La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y tutela a las garantías del debido proceso, pues los derechos de las personas cualesquiera que fuese su naturaleza tiene existencia jurídica, mediante la ley que lo reconoce y cuando son conculcados el titular para obtener su restablecimiento o reparación.
3. La ley penal lleva consigo implícita la amenaza de una pena, pues la gran trascendencia social de los bienes jurídicos que tutelan las leyes penales, el proceso penal por un acto presuntamente delictivo por encontrarse tipificado en una de estas, se encuentra regulado por garantías procesales básicas, para la tutela jurídica de los derechos del procesado como de la víctima y para su aplicación se constituyen en garantes los operadores de justicia.
4. La inobservancia de la normatividad legal vigente es producto de una serie de conductas inapropiadas de los operadores de justicia, en el ejercicio de sus funciones procesal y jurisdiccional, lo que influye negativamente en lo que debe ser una correcta administración de justicia que garantice la Seguridad Jurídica en la que está comprendida la justicia, pues por estas malas actuaciones los delitos flagrantes no pueden quedar en la impunidad, como tampoco se puede abusar de la autoridad para una correcta administración de justicia.

## **RECOMENDACIONES**

Teniendo en cuenta las conclusiones, me permito hacer las siguientes recomendaciones:

1. Que el Consejo Nacional de la Judicatura tenga mayor control sobre los operadores de justicia en lo que se refiere a las audiencias para la calificación de flagrancias.
2. Que el Consejo Nacional de la Judicatura, por intermedio de los organismos correspondientes, cree la Unidad de Flagrancias en el Distrito Judicial de Bolívar.
3. Que los operadores de justicia que sean designados para el conocimiento de flagrancias se encuentren debidamente capacitados, lo que permitirá que se garantice la seguridad jurídica tan anhelada por la sociedad ecuatoriana.
4. Que en las audiencias de calificación de flagrancias se observe el respeto y se garantice las normas del debido proceso, ya sea para las víctimas y procesados.
5. Capacitar a los operadores de justicia sobre una correcta administración de justicia y sus actuaciones en lo que respecta a la calificación de flagrancias
6. Que constituye una necesidad urgente la creación de la Unidad Judicial de Flagrancias, para que los delitos no queden en la impunidad.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. ASECIO MELLARDO, José María.- Introducción al Derecho Procesal.- Illustrated.
2. CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental “, Editorial Elhasta, Argentina 2002
3. CHAMORRO BERNAL, Francisco.- La Tutela judicial efectiva.- Bosch. Barcelona. 1994.
4. CÓDIGO PENAL (09/08/2014). Ediciones Jurídicas Karpol
5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (09/08/2014). Ediciones Jurídicas Karpol
6. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL vigente (10/08/2014). Registro Oficial.
7. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008). Registro Oficial
8. DIEZ-PICAZO, Luis. Sistema de Derechos Fundamentales. Tirant lo Blanch. ISBN 108447031055. Madrid. 2008.
9. DIEZ-PICAZO, I. y FERNÁNDEZ FERRERES, G. El derecho a la tutela judicial y el recurso de amparo. Editorial civitas. Madrid. 1989.
10. DICCIONARIO JURÍDICO ÁMBAR, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Volumen III-V.

11. ESPINOSA LEIBAR, Iñaki. El principio del debido proceso. Barcelona, Bosch, 1995.
12. GARCÍA BELAUNDE, Domingo. Diccionario de Jurisprudencia Constitucional. Definiciones y conceptos extraídos de las resoluciones y sentencias del tribunal Constitucional. Editora Jurídica Grijley, Lima, 2000.
13. HUERTA GUERRERO, Luis. El Debido Proceso y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista de la Defensoría del Pueblo. Numero 3. Mayo 2001.
14. PEREZ ROYO, Javier.- Curso de derecho Constitucional, Octava Edicion, Ed. Marcial Pons. Madrid, 2002.
15. VALENCIA MIRON, Antonio José. Introducción al Derecho Procesal. Granada, 2000.
16. BELLVER: F. (1999). El empleo con apoyo en España. Siglo Cero Nº 148, 25(3), 55-63.
17. HERNÁNDEZ, Roberto.- Metodología de la Investigación: México. 1978.

# ANEXOS

## ANEXO NO 1

Hoja de Encuesta aplicada en el Cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO:

1. ¿Usted conoce que es un delito flagrante?

SI ( )      NO ( )

2. ¿Usted conoce que las personas sorprendidas en delito flagrante deben ser detenidas inmediatamente para sus juzgamientos respectivos?

SI ( )      NO ( )

3. ¿Usted conoce que las personas sorprendidas en delito flagrante deben ser puestas a orden de autoridad competente, dentro de las 24 horas subsiguientes a su detención para la respectiva calificación de flagrancia, es decir la revisión de su situación jurídica?

SI ( )      NO ( )



4. ¿Cree Usted que en la ciudad de Guaranda existe inobservancia en la aplicación de la ley por parte de los operadores de justicia, en actos de impunidad de los delitos flagrantes?

SI ( )      NO ( )

5. ¿Cree Usted que en la ciudad de Guaranda existe falta de aplicación de la ley en delitos flagrantes?

SI ( )      NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN